



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, Perú ,2022.

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORA:

López Rubina, Laura Elizabeth (ORCID: 0000-0003-0718-1994)

ASESOR:

Mg. León Reinaltt, Luis Alberto (ORCID: 0000-0002-4814-9512)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

Derecho de familia, Derechos reales, Contratos y Responsabilidad civil contractual y extracontractual y Resolución de conflictos.

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía.

LIMA - PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi Hijo Juan Julián, que su sonrisa es la piedra angular de mi vida; y que nunca olvide que la única manera de cambiar al mundo es cuando uno mismo se convierte en ese cambio.

Laura Elizabeth López Rubina

Agradecimiento

A Dios por darme la guía en este sendero del conocimiento.

A mi hijo Julián por ser mi razón de ser mejor

A mi abuelo Rosendo Rubina Nery que desde que tuve uso de razón me dijo que esta era mi vocación.

A mis padres que jamás se cansaron de caminar conmigo hasta esta meta.

A mis hermanas y sobrinos que han sido mi fortaleza en momentos de pesar.

A mi perrita Hela, que me acompañó cada noche en la realización de la presente investigación.

índice de contenidos

Dedicatoria	ii
Agradecimiento	iii
índice de contenidos.....	iv
RESUMEN	v
ABSTRACT	vi
I. INTRODUCCIÓN	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	12
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2. Categoría, sub categorías y matriz de categorización	12
3.3. Escenario de estudio	13
3.4. Participantes	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datosTécnica:.....	14
3.6. Procedimiento	14
3.7. Rigor científico.....	15
3.8. Método de análisis de los datos	15
3.9. Aspectos éticos	16
IV. RESULTADOS:.....	16
V. DISCUSIÓN	33
VI. CONCLUSIONES.....	38
VII. RECOMENDACIONES:	40
REFERENCIAS:.....	42
ANEXO.....	44

RESUMEN

La investigación realizada mediante este trabajo tiene como objetivo principal determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa. Asimismo, es preciso manifestar que este trabajo tiene un enfoque cualitativo, tipo básica con diseño interpretativo, donde se ha utilizado guía de análisis de entrevistas aplicada a los operadores jurídicos en este caso siendo abogados y jueces la masa entrevistada, así como también se aplicó la guía de análisis documental para analizar la diversa jurisprudencia sobre el tema en Los resultados nos indicaron que si corresponde una regularización específica de requisitos entre la relación de causalidad, es decir, la causa propiamente dicha y el daño ocasionado.

Palabras clave:

Indemnización, paternidad negativa, daño y perjuicios.

ABSTRACT

The research carried out through this work has as its main objective to determine if there is a need to regulate the invocation of compensation for damages to those who acquire knowledge of a negative paternity. Likewise, it is necessary to state that this work has a qualitative approach, basic type with interpretive design, where an interview analysis guide applied to legal operators has been used, in this case, the interviewed mass being lawyers and judges, as well as a question. The documentary analysis guide was also applied to analyze the diverse jurisprudence on the subject in the results indicated that a specific regularization of requirements would correspond between the causal relationship, that is, the cause itself and the damage caused.

Keywords

Compensation, negative paternity, damages.

I. INTRODUCCIÓN

El siguiente trabajo de investigación se ha llevado a cabo a razón de interrogantes que yacen a raíz de las recurrentes demandas en cuanto a materia de impugnaciones sobre paternidad interpuestas cuando existe duda acerca de la veracidad paterna. Asimismo es de conocimiento que existen hoy en día diversos procesos en cuanto a la materia de impugnación a la paternidad en lo que respecta de manera cercana en la Corte Superior de Justicia de Huaura en los juzgados de familia donde versan los procesos por impugnación de paternidad donde se ha llegado a saber que, efectivamente, el presunto padre y a su vez obligado en cuanto prestación de alimentos, en realidad no es el padre biológico, por lo que en dicha circunstancia nos encontramos al principio del escenario del presente trabajo donde se ha enfocado en aquel presunto padre que al adquirir el conocimiento de paternidad negativa.

Por lo que, si el individuo vulnerado identifica esa afectación ocasionada es necesario conocer no solo la vía legal a tomar sino también es considerar y aplicar los supuestos necesarios para invocar la normativa y la ley que asiste al ciudadano violentado siendo que avocándose a lo que corresponde como tutela jurisdiccional efectiva del sujeto de derecho podrá acudir al órgano jurisdiccional competente a favor de defender los derechos que le son brindados en su calidad de ciudadano.

Asimismo, es preciso señalar que en cuanto a la visión internacional del presente trabajo; la Organización de los Estados Americanos que es la asociación regional de naciones más antigua del mundo tiene un pronunciamiento directamente referido a estos casos en cuanto a lo establecido en su código de familia en su libro segundo acerca de filiación y estado familiar donde en su artículo 151 acerca de impugnación por el marido señala que.- En vida del marido nadie podrá impugnar la paternidad que por ley se le atribuye, sino el marido mismo, probando que el hijo no ha podido ser engendrado por él; salvo el caso de la acción del hijo cuando ejerza su derecho a investigar la paternidad , entonces a lo expuesto se puede dilucidar que hay un margen normativo vigente para este tipo de casos en concreto.

Ante lo mencionado , es necesario acudir también a nuestra realidad nacional y local por lo que nos referiremos a la normativa peruana vigente , donde en nuestro Código Civil Peruano en lo que correspondería a la ya conocida responsabilidad civil extracontractual que yace en su artículo n°1969 , donde se refiere a la obligación que tiene una persona en cuanto a la reparación de un daño, siendo que se ha violentado el derecho que protege a otro ciudadano al causar afectación por lo que el considerando acerca de lo que correspondería para indemnizar por afectación de daños y perjuicios .

En la actualidad, la indemnización por falsa atribución a la paternidad, explícitamente, no se haya establecida en el código civil del estado peruano, sin embargo se infiere de que si existe algún perjuicio se debe recurrir a esta figura jurídica y se buscaría resarcir el daño producido, la figura a tratar es cómo podemos plantear de manera correcta y sujeta a la normativa el hecho de solicitar dicha indemnización y que el valor probatorio requerido sea el legalmente correcto a fin de que llevar un correcto proceso y acceso a la tutela jurisdiccional adecuada por lo que es de tener en cuenta que el órgano jurisdiccional podría declarar la inadmisibilidad de la demanda tanto así como su improcedencia o tanto mejor que fuera declarada admisible a trámite.

Ante ello nos formulamos la siguiente pregunta: ¿Existirá entonces la necesidad de regular la invocación en este tipo de procesos? . Estando a lo expresado en nuestra normativa en el artículo 1322 de nuestro Código Civil donde señala que la indemnización por carácter de daño moral sería resarcida cuando se haya causado la afectación por lo tanto podemos concluir que la persona que ocasionó un perjuicio a otra está en la obligación de resarcir el daño por lo que ante el tema que hoy lleva esta investigación, el presente trabajo tiene justificación teórica ya que como resultado se busca dar mayor resalte a la indemnización derivada de quien adquiere la noción de haberse adjudicado falsamente una paternidad, y prácticamente se justificara en que a partir de los resultados buscarán proponer estrategias para dar solución al problema de la persona que sufre afectación emocional y económica ya que de acuerdo al código civil del estado peruano y tiene justificación metodológica ya que los instrumentos utilizados como los análisis documentales, la entrevista y guía de análisis para el recojo de datos apoyarán en la investigación y servirán para futuras

investigaciones sobre el otorgamiento de indemnización a quien conoce sobre la paternidad negativa.

En cuanto a lo señalado en lo manifestado en el CÓDIGO CIVIL en su ARTÍCULO N°1322 acerca de la indemnización por daño moral, es necesario que preexista la afectación denominada como la causa, condicional a que esta se hubiera vulnerado, también donde se busque y otorgue su infalible resarcimiento. (Código Civil, s/f) se refiere acerca de la indemnización por el daño de carácter moral por parte de una persona que ocasionó el perjuicio a otro individuo.

La presente investigación tiene como claro objetivo de manera general el llegar a tener la determinación si existirá la necesidad de regular la invocación en los procesos por indemnización por daños y perjuicios de este tema tan controversial y tiene como objetivos específicos el análisis de la naturaleza de esta clase de indemnización a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa y a su vez el análisis de si existe criterio unificado respecto a la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa e Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre este tipo de indemnización.

Por tal razón es menester precisar la siguiente hipótesis: Si verdaderamente sería viable regularizar la invocación en este tipo de procesos por paternidad negativa a conocimiento de parte, a) Estando a los requisitos necesarios mínimamente para la presentación de este tipo de demanda, b) Si al precisar el daño debería de resarcirse los daños y perjuicios, psíquica y emocionalmente, a causa de tener conocimiento que una paternidad recaída en negatividad, c) Estar acorde al pronunciamiento de la doctrina y jurisprudencia internacional

II. MARCO TEÓRICO

Es meritorio el considerar; los trabajos previos, que se vinculan a la presente investigación, es por ello que se presenta a nivel internacional a los siguientes investigadores:

Sanz (2018) realizó su investigación acerca de “*la incidencia del derecho de daños en el derecho de familia*” cuyo objetivo fue el análisis de la procedencia de la aplicación o no aplicación de la responsabilidad civil extracontractual dentro del círculo integrado familiar, su diseño de investigación fue de carácter tanto transversal como comparativo, analizando la doctrina italiana y francesa por el gran interés de aplicar acciones civiles en el derecho de familia, en su estudio llegó a la conclusión de que si bien es cierto se realizó su investigación en cuanto a la responsabilidad civil extracontractual basándose en los daños dentro del entorno familiar donde se basó de manera directa en analizar cómo es que nace la aplicación de la dicha responsabilidad civil y como podría conllevarse a una inaplicación de igual manera dentro del contexto panorámico del círculo familiar, por lo que no se halló que el tribunal supremo se pronunciara para así fijar los criterios a poder estar sujetos en este tipo de casos por lo que al ser cada vez más frecuentes dentro del núcleo familiar y al no tener un alcance más cercano y específico pues habría diversos planteamientos que no necesariamente serían los más óptimos o en su defecto podría llevarse a una imputación subjetiva o no podría adecuarse a una vía legal óptima para solicitar dicha indemnización.

Salas (2017) investigó sobre “La indemnización y cuantificación por daño moral causado por la falsa imputación de paternidad en el Ecuador” tuvo como objetivo la demostración de si deben existir mecanismos a utilizar a fin de llegar a la cuantificación del daño moral y su indemnización, tuvo como diseño el ser no experimental, y en cuanto a su tipo de investigación esta fue descriptiva en conjunto con la bibliografía de la normativa ecuatoriana donde se pudo llegar a concluir que cuando un individuo es sujeto a una paternidad falsamente imputada dentro del vínculo matrimonial un sinnúmero de problemas de carácter jurídico, social donde se afecta indudablemente al falso padre y a su vez al menor quien concebía este vínculo filial como real, asimismo a quienes pertenezcan a esta familia tantos abuelos, tíos y otros familiares que conformen dicha generación. A

su vez se ha podido sugerir que debería considerarse insertarse en el aparato judicial de la normativa del país ecuatoriano los mecanismos y vías que permitan consolidar de manera adecuada la cuantificación del daño en cuestión para poder garantizar de alguna manera el derecho paternal a quienes se les fue atribuido dicha responsabilidad filial y resultó ser falsamente imputada.

La investigación también se apoyó en estudios nacionales como se detallan a continuación:

Huaisara (2018) investigó sobre La impugnación de paternidad en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima - 2018 donde tuvo como objetivo el llegar a determinar la influencia acerca de la responsabilidad civil y la paternidad impugnada donde su metodología estuvo condicionada a ser negativamente experimental, conformado por una cantidad de 64 ciudadanos especialistas de la corte y concluyo en que las ramificaciones del derecho tomando en cuenta la materia civil-familia en el presente trabajo siendo que la familia es base sólida de una sociedad mejor donde al ser constituida en honor a la verdad, corrección y unión ya sea por vinculo de sangre o adoptivo y el parentesco fraternal.

En lo que respecta al CÓDIGO CIVIL PERUANO (s/f), manifiesta sobre el conocimiento de que el vínculo matrimonial llegaría a justificar que la aun pareja sea considerado el padre de los hijos dentro del matrimonio, también es cierto que al existir el vínculo familiar se pretender simplificar los lazos que unen a su miembros entendiéndose que serían beneficiarios de la protección que acude de los progenitores a sus vástagos, tal como lo es el derecho a la identidad y en este tipo de procesos es el conocer a su progenitor , por lo que de esta manera desarrollará un patrón de conducta y a su vez la formación de su identidad biológica, entonces es necesario dejar claro que para la interposición de esta medida de acto de impugnación de paternidad deberá proceder hasta el plazo de ley establecido desde el conocimiento del acto de adquirir conocimiento de una falsa paternidad adjudicada. Artículo N° 363 del CÓDIGO CIVIL PERUANO)

En lo señalado en el CÓDIGO CIVIL PERUANO, Artículo N° 400) esta norma establece el plazo para reconocer o negar la paternidad:

Por la normativa señalada en párrafo supra, se puede observar que contiene antecedente jurídico en cuanto al otorgamiento de plazos que por ley son de acceso al justiciable y en este caso se llega a establecer el plazo legal que corresponde a 90 días para negar el posible reconocimiento de hijo extramatrimonial, precisando que dicho plazo que por ley se otorga desde que se tuvo el conocimiento del acto mismo, entendiéndose como un acto de reconocimiento fehaciente; tal es así que en el acto de calificación *in limine* corresponderá hacer la respectiva verificación si la demanda ha sido interpuesta en el plazo legal correspondiente, resultando una causal de improcedencia cuando se advierta la caducidad del derecho; entonces se podríasobrentender que el precitado artículo *se vincula en forma relevante e indisoluble* con este caso específicamente hablando, en la calificación de la pretensión de impugnación de reconocimiento de paternidad de hijo extramatrimonial, formulada por Alfredo Sandoval Fernández, en tanto, establece un requisito específico para la procedencia de su demanda, relativo alplazo de caducidad para impugnar el reconocimiento. (Código Civil Art. 400)

Que si bien es cierto la constitución protege el derecho constitucional a la identidad y el principio al interés superior del niño, por otra parte, el padre puede tener dudas en cuanto su paternidad el cual le permite acudir al orden jurisdiccional para aclarar su paternidad y siguiendo el proceso de ley se informa que el niño a quien protegió como hijo, no es su descendiente, en este casos se observa que el padre esperó conocer los resultados mediante una sentencia que él no tenía ningún vínculo con el menor sin que la madre se lo haya mencionado, en este caso estaríamos ante una responsabilidad civil extracontractual (Artículo N°02 , inciso 1 de la Constitución Política del Perú)

La indemnización se refiere a enmendar el daño provocado a la víctima, este consta del pago monetario, y si bien es cierto no hay un monto específico para ello sin embargo el cuantificable del daño producido deberá estar acorde a lo que la consecuencia originada por la causa del que vulnero a los derechos del próximo por ello la imputación de la carga procesal está también condicionada a la capacidad que tiene una persona para hacerse responsable por la afectación que ha ocasionado es decir que el sujeto causante tenga la suficiencia de poder reparar lo que sus actos ocasionaron, siendo de suma importancia que se

establezca el elemento acerca de la capacidad física y cognitiva para hacer frente a sus acciones y la exigencia al causante el resarcimiento del daño ocasionado estando a que no se encuentra dentro de sus facultades optimas.(Yáñez 1995) (p.24).

Ahora bien, es necesario tocar a su vez el tema tan moderno como esencial de la inseminación artificial en el cual la concepción se constituirá a través que podrán ser óvulos o espermatozoides que serán brindados por un personaje que no es el esposo/sa lo cual difiere de lo que sería la inseminación artificial homóloga. Este tipo de tratamiento tiene como controversia que si bien es cierto el producto de dicho tratamiento diferirá de pertenecer genéticamente a uno de los cónyuges debe de precisarse que es a conocimiento mutuo por lo cual no contrastaría la figura legal de impugnación de paternidad ni la indemnización de la misma. (Scabini & Rossi , 2017)

Ante una situación que contravenga a las leyes que asisten a un ciudadano donde se debe proteger de acuerdo al ordenamiento jurídico establecido y contraviniendo la causa expresa de la damnificación que ha de padecer la persona vulnerada ya sea de carácter moral como económico; este daño o lesión existirá sólo a través de situación de mera afectación sino también de actos de omisión y que tengan como fin o intención el de dañar al otro”. León, L (2007)

En cuanto a la afectación de carácter moral no se observa únicamente en la rama del derecho civil e indefectiblemente en las distintas ramas del derecho. Se daña moralmente cuando la persona pasa por un menoscabo emocional o psicológico que en oportunidades lo puede llevar a atentar contra su vida, en tal sentido, si hablamos de reparación civil para indemnizar no habría cantidad económica específica para resarcir el daño causado, por lo que, en la práctica, muchos magistrados han considerado en otorgar un monto equivalente considerado a ayudar a resarcir el daño. (Sessarego, 1998)

(Código Civil Peruano Art 1969) que si bien es cierto no existe actualmente mucha jurisprudencia en el Perú sobre esta materia en cuestión, ya que hasta la fecha del presente trabajo de investigación solo se ha podido encontrar un proceso que yace en la Corte Superior de Justicia de la jurisdicción de Lima Este, donde el presunto obligado y padre interpuso demanda en cuanto a indemnización de daños y perjuicios al haber tomado conocimiento que no era padre biológico del quien pensó era su menor vástago .En ese proceso se ha considerado la viabilidad jurisdiccional para intentar obtener un resarcimiento de carácter económico donde la parte demandada es decir la madre imputo una falsa paternidad a quien en acto de cumplir responsablemente con el deber que correspondía en su momento como presunto padre, ocasionando frustración y dolor al llegar a saber la verdad de la situación del vínculo filial inexistente. Así mismo ha sufrido daño económico al haber brindado sustento alimenticio, de salud, recreación y vestido desconociendo la falsa paternidad ya que la madre decidió ocultar la veracidad de los hechos sobre la paternidad de su menor hijo.

En ese sentido se debe señalar que el magistrado no ha desestimado la petición de resarcir por daños y perjuicios, siguiendo el proceso hasta poder hallarse con la sentencia, interpretándose que el nuestro país es viable la demanda por daño moral proveniente del proceso de impugnación de paternidad ya que hasta la fecha no existe algún proceso denegado en la admisión de la demanda, dejando probabilidades para la implementación en la legislación peruana.

La jurisprudencia peruana en este tipo de materia si bien es cierto no es expuesta en grandes números de demandas de este tipo procesal sin embargo podemos estudiar un proceso civil llevado a cabo en la Corte Superior de Justicia de Lima Este; donde el presunto padre es parte procesal demandante por materia de indemnización a raíz de tomar conocimiento que no era el padre biológico del supuesto hijo donde ha primado la correcta viabilidad de resarcir el daño económico siendo que como supuesto padre fue responsable en las necesidades del diario vivir de su menor hijo y a su vez el daño emocional causado por la falsa confraternidad en los lazos de entroncamiento familiar simulado a consecuencia de esto sentimientos de tristeza, frustración y dolor – estando a lo dictaminado por el magistrado a cargo del proceso no se desestimó en ningún momento la petición del resarcimiento por daños y perjuicios, el

proceso por lo pronto siguió su correcto trámite en plazo de ley hasta llegar a ser sentenciado, esto quiere decir que en nuestro territorio jurisdiccional si existen este tipo de procesos por daños precedentes y derivados de procesos de impugnación paterna, el proceso señalado deja un antecedente jurisprudencial y una colaboración de antecedentes en lo dirigido a la legislación peruana sin embargo en la demanda en cuestión si bien es cierto fue declarada infundada esto no fue a mérito del fondo y forma de la demanda; sino porque no se comprobó lo solicitado (Sentencia del Tribunal Supremo. N°154- 2009).

En relación a las sentencias por derecho a indemnización sobre la atribución de paternidad que resulto ser negativa se tiene la jurisprudencia española (SAP B 7295, 2018), el demandante señor Marcelino busca se le pueda indemnizar por la suma de 8.000 euros a razón de la afectación emocional y psicológica, debido a que víctima del ardid de la madre de quien era supuestamente su vástago, por lo que se puede observar la asistencia favorable al demandante donde se figura la causal engaño como fuente primigenia de las consecuencias de daño moral como se señaló en líneas supra. (Sentencia del Tribunal Supremo. N°3700-2018).

En la sentencia española del caso N° 714 -2018 se ordena a la parte procesal demandada sirva reparar el daño ocasionado al demandante a razón de la falsa atribución a la paternidad y además porque incluso el ahora demandante fue parte de un proceso por alimentos por su ahora victimaria, la misma que no fue cancelada en su totalidad, logrando así encarcelar al demandante en su momento por el incumplimiento a la asistencia familiar, entonces vemos que el deber de resarcir el daño tiene peso legal indubitable y que reparar el año conlleva a una responsabilidad legal a tomar a rienda firme y cumplirla.

A la sentencia de audiencia provincial N° 782-2017 donde se manifiesta que a través del órgano jurisdiccional español el juez estima el proceso interpuesto por Federico frente a Rita, sentenciando a la parte procesal causante de la afectación a que abone al afectado por de indemnización por la afectación moral la cantidad monetaria de 25.000 euros y sus intereses legales correspondientes, por lo que vemos la aplicación certera a la protección a los derechos que asisten al justiciable.

En la sentencia del tribunal constitucional español N° 154-2009, se negó el derecho a ser resarcido por una atribución falsa imputación de paternidad, donde la familia es la base principal a proteger sobre todo ante el interés superior del niño, por lo que podrá entenderse que no solo se busca el alcance a la justicia sino que también se tiene que velar por una correcta invocación de la misma y así solicitar de acuerdo a lo legalmente posible el resarcimiento del daño causado.

Criterio que no comparto ya que ha de suponerse que se encuentra ante un ambiente que atenta contra la protección a la persona dentro de tal núcleo y entorno familiar, es totalmente cierto que se protege a la familia y se debe propiciar un adecuado ambiente de unidad entre los que la conformen, así también es verdad que es necesario recordar que cada individuo tiene el derecho de demandar si se ha sentido dañado moralmente, por lo que la norma tiene que asistir en cualquier tipo de daño, ya que la protección de uno no debería significar la desprotección del otro, más aún en casos tan delicados como lo es la integridad moral y psicológica de un ciudadano.

De la misma manera en la sentencia de audiencia provincial N°186-2016 en España; el demandante Don Sixto frente a la parte demandada Doña Vanesa, ganó su petitorio por lo que se condenó a la emplazada a pagar al actor la reparación por la suma de 30.000 euros por lo que corresponde por daños afectivos. En esta sentencia se observa que deberá de existir la intención de daño por parte de la progenitora para que se lleve a cabo la responsabilidad civil invocada por lo que también se deberá de mantener bajo las sombras de la mentira la paternidad del menor a su cónyuge, por lo que en la presente la figura ejemplificada vela por un término de gran importancia, el dolo, es decir la acción intencional en este caso de causar daño lo que infiere de un daño provocado con premeditación y no configuraría la materia por indemnización encontrándonos ante otro contexto, he allí un caso donde aun cuando se haya infringido el derecho del otro individuo este no podría ser indemnizado al no haber intención de causar afectación.

En cuanto a si existen argumentos jurídicos que señalan que podría no inclinarse por el resarcimiento al daño ocasionado a favor del supuesto progenitor, al cual se le sindicó una paternidad (Farnos, 2011) manifestó que cuando resulta ser

negativa la paternidad se entiende como un quebrantamiento del principio de lealtad dentro del vínculo de pareja que se considera no debe ser razón de indemnización, esto sin lugar a dudas no es que haga referencia a que se desestime la reclamación por la falta imputación paternal, ya que es necesario señalar que si se logra identificar con pruebas los daños provocados, estos tienen que estar sujetos a resarcimiento, por lo tanto es necesario que al invocar las normas que asisten al derecho del sujeto víctima de afectación es necesario recabar los medios probatorios que sustenten dicha causal.(p.22)

Asimismo, es considerable tener en cuenta la gran cantidad de casos por filiación matrimonial donde se sobreentendía que el entroncamiento familiar estaría más que dicho sin embargo es hoy en día que la en su mayoría de casos por impugnación de paternidad preceden de este tipo de demandas por filiación donde lamentablemente resulta no ser el demandado el presunto padre. (Saenz, Sergio-2017)

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo y Diseño de Investigación Tipo de Investigación:

En lo concerniente al tipo de investigación es básica, pues se entiende que tiene como objetivo primigenio el acrecentar el conocimiento per se, más que el hecho en sí de generar resultados o tecnologías que beneficien a la ciudadanía en el futuro inmediato. (Tam, Vera, & Oliveros, 2008, pág. 146),

Diseño de la Investigación:

Corresponde al diseño de análisis de carácter fenomenológico interpretativo el cual es “un enfoque de investigación cualitativo que busca comprender cómo las personas dotan y construyen significados de sus vivencias” (Duque & Aristizábal, 2019, pág. 18).

En este caso a la indemnización por daño causado al tener conocimiento de no ser padre biológico de quien consideraba ser su hijo.

3.2. Categoría, sub categorías y matriz de categorización

Dentro de la categoría se encuentra la indemnización por daños y perjuicios. Y como sub categoría: a) Naturaleza de la Indemnización por Daños y perjuicios; b) Elementos de la responsabilidad civil; c) Legislación y jurisprudencia comparada; siendo la segunda categoría la paternidad negativa y la subcategoría la prueba de ADN.

El tipo de investigación que se utilizara, es aplicado, Debido a la disponibilidad de libros de texto, también se utiliza el trabajo de campo, aplicando la siguiente técnica, que es una entrevista virtual, ante una emergencia de salud.

El diseño de la presente investigación es cualitativo. dado que el trabajo de campo se realizará mediante teoría fundamentada, etnográfico, estudio de casos, investigación acción u otros según especialidad, a través de herramientas

de entrevistas, y luego aplicando las hipótesis para obtener los resultados finales.

3.3. Escenario de estudio

El estudio se ha llevado a cabo en el distrito judicial de Huaura, utilizando para la entrevista la plataforma de Google Meet, debido al contexto actual, esto se efectuará en dos grupos: abogados especialistas en derecho de familia//civil y operadores de la Corte Superior de Justicia de Huaura, especializados en de familia y civilistas para que brinden su opinión sobre la indemnización por paternidad negativa.

3.4. Participantes

El estudio contará con la participación de jueces especializados en materia de familia y civilistas, quienes informarán acerca los puntos esenciales que se deben tomar al dictaminar sobre la indemnización por paternidad negativa.

De la misma manera participarán los abogados especialistas en derecho de familia quienes darán su perspectiva en cuanto a la lineamiento legal sobre la indemnización por paternidad negativa.

N°	SUJETO	SEXO	CARGO	ENTIDAD DONDE LABORA
1	Dr. Marco Calcina Mamani	M	Abogado	Calcina y Cia Abogados y EPS. Barranca S.A.
2	Dra. Erika Fabiola Arevalo Ramirez	F	Abogada	Estudio Juridico Arevalo y Asociados
3	Dra. Ruby Sujey Coral Varillas	F	Abogada	Independiente
4	Dra. Jacqueline Elsa Solis Arellano	F	Secretaria Judicial	Poder Judicial
5	Dra. Rita Alexandra Gonzales Loguercio	F	Analista Legal	Ministerio de Transporte y Comunicaciones
6	Dra. Cynthia Damazo Carlos	F	Secretaria Judicial	Poder Judicial
7	Dra. Violeta Elizabeth Requejo Romero	F	Abogado	Independiente
8	Dra.Frida Dina Aurora Asencios Lopez	F	Asistente de Juez Superior	Poder Judicial
9	Dra.Karla Alejandra Aguirre Urbano	F	Asesora Legal	Municipalidad Provincial de Huaura

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnica:

Técnica: Se aplicará la técnica de la entrevista, “es una técnica de gran utilidad en la investigación cualitativa para recabar datos; se define como una conversación que se propone un fin determinado distinto al simple hecho de conversar” (Díaz, Torruco, Martínez, & Varela, 2013, pág. 163) el cual se realizará a, 3 operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Huaray 6 abogados especialistas en la materia para que den a conocer sus opiniones sobre la indemnización este caso de paternidad negativa.

Instrumentos: se utilizará la guía de análisis de documentos, que es un “conjunto de procedimientos efectuados con el fin de expresar el contenido de textos o documentos sobre formas destinadas a facilitar la recuperación de la información” (Clauso, 1993, pág. 12), por el cual se recopilará datos para ser procesados, de la misma manera se utilizará la guía de entrevistas que nos llevará a conocer el criterio de los sujetos conocedores expertos de la materia.

3.6. Procedimiento

El presente trabajo de investigación se inició a partir de la observancia de casos reales de la situación jurídica actual, lo que motivó a plantearse el problema, cómo podríamos solucionarlo.

La información ha sido recabada por medio de entrevistas a profesionales especializados en el tema como también a padres de familia, así mismo se revisará normas, doctrinas y expedientes en relación a la variable de estudio de indemnización por paternidad negativa.

La categoría de la indemnización por daños y perjuicios contiene la subcategoría a) Naturaleza de la Indemnización por Daños y perjuicios y desde nace yace el origen del mismo; b) elementos de responsabilidad civil, c) legislación y jurisprudencia comparada. La categoría de la paternidad negativa, cuya subcategoría es a) la prueba de ADN.

Finalmente, en la triangularización de datos versará el uso de diferentes fuentes y métodos de recolección (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014) se aplicará el estadístico de acuerdo a los datos obtenidos a través de los instrumentos, para

determinar sobre la posible indemnización por paternidad negativa.

3.7. Rigor científico

Para que quede establecido los criterios de rigor científico en una investigación de carácter cualitativo tienen que haber estudios previos que hagan factible la información que se está brindando. (Erazo, 2011)

Los datos de esta investigación se detallarán con veracidad ya que cumple con todos los procesos en la aplicación de métodos y técnicas, los cuales serán ratificados mediante la validación por juicio de expertos en derecho de materia Civil y de materia de Familia.

Validación de instrumentos		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Mgtr. Javier Abad Herrera Villar	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huaura	90%
Dr. German Guzmán Ostos Luis	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huaura	100%
Mgtr. Eva Graciela Sánchez Angulo	Juez Superior de la Corte Superior de Justicia de Huaura	100%

3.8. Método de análisis de los datos

El presente proyecto de investigación estudio utilizará el método de tipo “hermenéutico, dogmático y jurídico de doctrina y jurisprudencia” a nivel nacional

e internacional. “La hermenéutica se entiende que en el ámbito jurídico está referido a la forma de interpretar el derecho, para ser más concisos en la interpretación de la norma jurídica” (Hernández, 2019, pág. 45)

3.9. Aspectos éticos

El presente trabajo se llevará a cabo de acuerdo a las normas vigentes de la Universidad, protegiendo que su proceso no afecte a terceras personas directa o indirectamente.

Así mismo es necesario mencionar que las fuentes bibliográficas que servirán de apoyo al estudio, serán correctamente citadas de acuerdo a las normas APA, de esta manera se preserva los derechos de los autores y el filtrado por el programa turniting.

En cuanto a la investigación los aspectos éticos que se consideraron en el trabajo de investigación que es materia de estas líneas, son los siguientes que se señalan:

La gestión de recursos relacionados con el tema, lo mismo, el método se presenta claramente en los objetivos de la investigación, por otro lado, el enfoque está en la transparencia de la recolección y procesamiento de datos, y el tema muy importante es la confidencialidad, y finalmente el tema. es investigación y desarrollo en profundidad.

Gestión de recursos relacionados con el tema en discusión: se realizó una revisión de la literatura correspondiente ya que precisamente es ello el cimiento de un buen trabajo de investigación, y la información se recopiló y citó correctamente, debido a que las contribuciones de los autores individuales son diferentes a las nuestras.

Método claro de objetivos de investigación: Al establecer objetivos desde el principio, deben hacerse de forma precisa, concisa y clara.

Confidencialidad: Considero dicho punto dentro en la investigación debido a que habiéndose realizado entrevistas en las que se deben procesar los datos y mantener el anonimato de la identidad del entrevistado. Por último, cabe señalar que la difusión de los datos obtenidos es especialmente científica.

IV. RESULTADOS:

RESULTADOS:

Para el objetivo general que poder llegar a poder determinar en verdad existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negada. Se aplicó el instrumento de la guía de entrevista, dando como resultado la Tabla 1,2 y 3

OBJETIVO GENERAL: Determinar si existe la verdadera necesidad de regular la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

TABLA N°1. Respuesta a la pregunta n°01 del objetivo general de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°01 - ¿Qué es la Indemnización por Daños y Perjuicios?

O1 Daños jurídicamente indemnizables, el cual abarca daños patrimoniales y extra patrimoniales	O2 Pago de una compensación económica que es para resarcir las consecuencias de los daños y perjuicios que ha sufrido una persona	O3 Es una forma de resarcir, compensar o reponer económicamente daño o perjuicio causa por una persona a otra	O4 Las indemnizaciones por daños y perjuicios es el resarcimiento ocasionado por el daño moral o daño a la persona
O5 Resarcimiento por los daños ocasionados	O6 Es una forma de reparar el daño ocasionado una de las partes ya sea contractual o extra contractual	O7 Es el resarcimiento por el menoscabo que pueda sufrir una persona en su integridad física, moral y patrimonial	O8 Es una forma de resarcir los daños menoscabos ocasionados a una parte por un perjuicio ocasionado
O9			

<p>Proceso mediante el cual se busca reparar daños causados por un tercero sobre otro-</p>	<p style="text-align: center;"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas se tuvo como resultado final los siguientes datos: Los operadores jurídicos 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 consideran que la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por otra persona y donde se buscara resarcir dicha afectación.</p>
--	--

TABLA N°2. Respuesta a la pregunta n°02 del objetivo general de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°02- ¿Cree usted que correspondería invocar una demanda por daños y perjuicios al adquirir conocimiento de una paternidad negativa?

<p style="text-align: center;">O1</p> <p>Si correspondería invocar la demanda</p>	<p style="text-align: center;">O2</p> <p>Considero justo y razonable, aunque no hay regulación específica en el derecho de familia</p>	<p style="text-align: center;">O3</p> <p>Si correspondería la invocación de la demanda</p>	<p style="text-align: center;">O4</p> <p>Si, considerando que el padre es quien sufre un daño moral y por el tiempo y dinero invertido.</p>
<p style="text-align: center;">O5</p> <p>Si, cuando concurren los elementos de responsabilidad civil</p>	<p style="text-align: center;">O6</p> <p>Claro que si porque esta afectando un derecho personal del individuo causando daño moral como económico</p>	<p style="text-align: center;">O7</p> <p>Si, dado que existe el conocimiento de la causa y a la vez del daño que se está generando por la misma</p>	<p style="text-align: center;">O8</p> <p>Si correspondería dicha demanda, siendo que se ocasiono daño moral mediante el objeto del engaño, además del daño patrimonial.</p>
<p style="text-align: center;">O9</p> <p>Si, porque al margen del perjuicio económico es privarse cosas para cumplir con su responsabilidad</p>	<p style="text-align: center;"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas resultaron los siguientes datos: Los operadores jurídicos 1,2,3,4,5,6,7,8 y 9 consideran que si correspondería invocar un proceso de demanda por la indemnización por daños y perjuicios.</p>		

existe un daño psicológico.	
-----------------------------	--

TABLA N°3. Respuesta a la pregunta n°03 del objetivo general de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N° 03- ¿Conoce usted cuales son los requisitos mínimos para una demanda por indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?

O1 Como base la acreditación de los 04 factores de la atribución de la responsabilidad civil	O2 Demostrar el tipo de daño sufrido, daño a la persona y daño al proyecto de vida	O3 Los requisitos generales de toda demanda y se debe especificar en el petitorio el monto y concepto si son daños patrimoniales o extrapatrimoniales	O4 Deberían identificarse a través de los medios probatorios razonables que permitan que el órgano jurisdiccional pueda observar en autos las pruebas
O5 La indemnización busca resarcir el daño en ese sentido debe existir conducta antijurídica	O6 Específicamente este caso no, pero en el código civil prevé la indemnización por daños y perjuicios y el vaso en mención podría configurarse como extrapatrimonial	O7 Deben ser daños reales, debe ser un daño real y efectivo	O8 Las actas de nacimiento, fotos/videos, sentencia de impugnación de paternidad y otros documentales
O9	<u>COMENTARIO</u>		

<p>Todos los requisitos de lo que este por ser indemnizado</p>	<p>De la aplicación de entrevistas se obtuvo el siguiente resultado: Todos los operadores jurídicos entrevistados coinciden en que los requisitos mínimos para una demanda de indemnización por daños y perjuicios en este caso se basarían en lo referido a los daños reales específicos y sustentables que fueron suscitados en el vulnerado.</p>
--	---

Para el objetivo específico N°1: Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa y N°2 Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa y objetivo Específico N°3:..Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa. Se aplicó el instrumento de la guía de entrevista, estableciéndose los resultados señalados en la Tabla 4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,14 y 15

OBJETIVO ESPECÍFICO N°1: Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

TABLA N°4. Respuesta a la pregunta n°01 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°04 - ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?

O1	O2	O3	O4
<p>Si, si concurren los 4 elementos de responsabilidad civil.</p> <p>El código civil determina la graduación y situaciones.</p>	<p>No todo daño es indemnizable, estas deben de tener magnitud o relevancia de afectación a bienes jurídicos</p>	<p>No todo daño es indemnizable, pero si lo es siempre y cuando vulnere un interés jurídicamente protegido</p>	<p>No en todos los casos, siendo que su admisión dependerá de acuerdo a sus medios probatorios.</p>

<p>O5</p> <p>Dependerá de la naturaleza del daño y del análisis de las responsabilidades económicas y morales asumidas por supuesto padre</p>	<p>O6</p> <p>Para que haya una indemnización tiene que demostrarse el daño causado</p>	<p>O7</p> <p>El perjuicio puede ser indemnizable y no todos los daños al honor. A la, moral, monetariamente puede ser pagado pero el daño no puede ser reparado</p>	<p>O8</p> <p>Mientras se vulnere el patrimonio, lo físico y lo moral, y este daño sea real y objetivo.</p>
<p>O9</p> <p>La constitución señala el derecho fundamental a la integridad de una persona en base a ello cualquier causa que lo vulnere generara daño</p>	<p style="text-align: center;"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas resulto la siguiente conclusión: El operador jurídico 1 ha considerado que todo tipo de daño es indemnizable. Ahora en cuanto a los operadores jurídicos 2,3,4,5,6,7,8 y 9 considera que la indemnización por daños y perjuicios no se dará en todos los casos estando a cada caso en particular.</p>		

TABLA N°5. Respuesta a la pregunta n°02 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°05- ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?

<p>O1</p> <p>Si porque la presunción de la fidelidad dentro de una relación es una determinación como verdad de un hijo dentro de la unión de pareja</p>	<p>O2</p> <p>No está regulado como tal, más deberá de aplicarse normas del derecho civil</p>	<p>O3</p> <p>Si puede ser indemnizable porque vulnera los derechos de identidad y filiación.</p>	<p>O4</p> <p>Si, considerando que el padre es quien es quien asumirá el tiempo y dinero para la demanda</p>
---	---	---	--

<p style="text-align: center;">O5</p> <p>Si, cuando se haya reconocido al supuesto hijo teniendo conocimiento que no existía vinculo biológico</p>	<p style="text-align: center;">O6</p> <p>Si porque se está afectando un derecho personal como lo es la parte emocional del individuo</p>	<p style="text-align: center;">O7</p> <p>Puede indemnizarse económicamente sin embargo ello no repara el daño causado</p>	<p style="text-align: center;">O8</p> <p>Si dado que se está vulnerando la moral y que este tipo de daño puede ser indemnizado</p>
<p style="text-align: center;">O9</p> <p>Al demostrarse que no es el padre biológico este puede exigir la indemnización por el daño moral y económico</p>	<p><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas se obtuvo lo siguiente: El operador jurídico 2 señala que no podría darse la indemnización como tal ya que deberá ser regulado por la rama civil. Los operadores jurídicos 1,3,4,5,6,7,8 y 9 consideran que la indemnización por daños y perjuicios si procedería siendo que hay una afectación causada y exigible de indemnizar.</p>		

TABLA N°6. Respuesta a la pregunta n°03 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N° 06- ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?

<p style="text-align: center;">O1</p> <p>Tanto en la responsabilidad civil contractual y extracontractual debe de identificarse para la acreditación de la misma.</p>	<p style="text-align: center;">O2</p> <p>Deben identificarse mediante los medios probatorios que justifiquen los daños reales existentes causados</p>	<p style="text-align: center;">O3</p> <p>Mediante la conducta antijurídica de atribución de falsa paternidad, el daño causado y vulneración.</p>	<p style="text-align: center;">O4</p> <p>La relación de causa y consecuencia acerca del daño causado</p>
--	--	---	---

<p>O5 La conducta antijurídica de la madre del menor, el daño emergente, nexo causalidad y factor atribución</p>	<p>O6 Determinando que efectivamente existió el daño emocional o patrimonial-</p>	<p>O7 Se debe determinar la acción o hechos dañosos al presunto padre</p>	<p>O8 En la relación de la causa, que el daño causado a la víctima sea real y efectivo.</p>
<p>O9 Examen de ADN y por consiguiente haber pasado pensión al menor y adjuntar los gastos efectuados.</p>	<p style="text-align: center;"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas se obtuvo que: Todos los operadores jurídicos coinciden en que los elementos de la responsabilidad civil extra contractual se identificaría mediante la acreditación de los daños causados.</p>		

TABLA N°7: Respuesta a la pregunta n°04 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos)

Pregunta N°07- ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?

<p>O1 Solo la mujer es responsable por conocer quién es el padre del menor</p>	<p>O2 Considera que debe ser exigido a la madre en casos evidentes que haya actuado con dolo</p>	<p>O3 Es exigible a la madre cuando atribuye falsa paternidad</p>	<p>O4 Considero que sí, siendo que si se acredita el daño es la madre la invocada a reparar el daño</p>
---	---	--	--

<p>O5 En base a la conducta culpable de la madre, al no poner de conocimiento al supuesto progenitor y q no pueda decidir voluntariamente reconocer al menor o no.</p>	<p>O6 Si porque la madre atribuye la responsabilidad de paternidad al supuesto padre</p>	<p>O7 Siendo que la madre actuó de mala fe a sabiendas logro el reconocimiento de su hijo, por lo que ella es quien debe indemnizar</p>	<p>O8 Tanto a la madre como el padre ambos tienen derechos y obligaciones</p>
<p>O9 Aun cuando ante la ley todos somos iguales, es posible ser indemnizado por la madre ya que atribuyó la paternidad a sabiendas que no era el padre</p>	<p style="text-align: center;"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas resulto ser que: Todos los Operadores Jurídicos coinciden en que correspondería exigir a la madre del presunto hijo la indemnización de daño causado estando a que su conducta fue de mala fe.</p>		

OBJETIVO ESPECÍFICO N°2: Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

TABLA N°8. Respuesta a la pregunta n°05 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°08- ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.

<p>O1 Los jueces deben aplicar la ley según cada caso en específico y de acuerdo a las pruebas actuadas</p>	<p>O2 No tiene conocimiento siendo que en la jurisdicción no tiene este tipo de demandas</p>	<p>O3 En el país se carece de este tipo de jurisprudencia más se sugeriría a los jueces aplicar la ley en cada caso en específico</p>	<p>O4 No hay leyes que impongan algún tipo de responsabilidad por temas de familia</p>
--	---	--	---

<p>O5 La sala civil permanente de la corte suprema de la república declaró fundado un caso de esta materia al no sustentarse pagos d gastos económicos</p>	<p>O6 Se aplicaría los artículos del código civil y se valoran los elementos que demuestran el impacto emocional.</p>	<p>O7 En la legislación se encuentra reconocida la indemnización, más el tema de paternidad negativa aún no se encuentra legislada</p>	<p>O8 Actualmente no hay leyes que impongan algún tipo de responsabilidad para temas de familia</p>
<p>O9 La indemnización se trae a colación en un tema de derecho de familia puesto que está extendida y se encuentra en el código civil</p>	<p style="text-align: center;"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas resulto los siguientes datos: El operador jurídico 2 señala que desconoce demandas de este tipo en nuestra jurisdicción más los operadores jurídicos 1,3,4,5,6,7,8 y 9 considera que aún no existe una aplicación específica en la legislación en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios.</p>		

TABLA N°9. Respuesta a la pregunta n°06 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°09- ¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?

<p style="text-align: center;">O1</p> <p>Si, siendo que a pesar del conocimiento el perjudicado deberá de convalidar en actos posteriores la asunción de responsabilidad parental</p>	<p style="text-align: center;">O2</p> <p>Si en cuanto una mujer haya tenido una doble relación y atribuyo a uno de ellos la paternidad al desconocer quién podría ser el progenitor</p>	<p style="text-align: center;">O3</p> <p>Se tendría que analizar de acuerdo al caso concreto, sus medios probatorios y grado de afectación</p>	<p style="text-align: center;">O4</p> <p>Si, en el caso de presuntos padres que en su debido momento no estuvieron ni emocional ni económicamente en la vida del menor presunto hijo.</p>
<p style="text-align: center;">O5</p> <p>En tanto concurren los elementos de responsabilidad, el daño deberá ser indemnizable</p>	<p style="text-align: center;">O6</p> <p>Si, por qué se demuestra que no hubo afectación emocional, psíquica, moral u afectación a sus bienes</p>	<p style="text-align: center;">O7</p> <p>Todo caso es pasible de indemnizar sin embargo hay daños que económicamente sean abonados, no logran resarcir el daño causado</p>	<p style="text-align: center;">O8</p> <p>No, ya que es un derecho que nace de la persona, es un derecho fundamental que se estaría vulnerando</p>
<p style="text-align: center;">O9</p> <p>Cuando se demuestre que la persona afectada tuvo conocimiento que el menor no era su hijo y que a pesar de ello decidió hacerse responsable</p>	<p style="text-align: center;"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas se obtuvo que: Los operadores jurídicos 7 y 8 señalan que todo caso es pasible de ser indemnizado por ser un derecho fundamental. Los Operadores Jurídicos 1,2,3,4,5,6 y 9 considera que si habrían casos que no corresponderían ser indemnizables siempre y cuando no cuenten con los medios probatorios que acrediten el daño causado a resarcir.</p>		

TABLA N°10. Respuesta a la pregunta n°07 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°10- ¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?

<p>O1 Podría decirse que lo que respecta al derecho comparado, aun nuestro país no está en la misma posición que países del continente Europa, donde se ve casos de este tipo de materia y se maneja acorde al actuar legislativo con el mismo molde legal y de acuerdo a la jurisprudencia aplicable a su masa humana</p>	<p>O2 Si en el caso del derecho español que no aplican la indemnización al no estar aplicado en el derecho de familia</p>	<p>O3 En Europa se da en su mayoría de casos las sentencias fundadas acerca de indemnización por paternidad negativa</p>	<p>O4 Hay muchos países en los que se viene desarrollando y aplicando leyes en este tipo de materia</p>
<p>O5 En España y Estados Unidos no existe una aplicación uniforme siendo que se considera acción de responsabilidad extracontractual.</p>	<p>O6 Desconozco que hay legislación comparada que regule este tipo de indemnización</p>	<p>O7 Tengo referencia que en España al encontrar un artículo sobre responsabilidad civil.</p>	<p>O8 A comparación de nuestra legislación, hay muchos países en los que se viene desarrollando y aplicando leyes en temas de familia</p>
<p>O9 Varios países como México y Colombia lo llaman indemnización por falsa paternidad lo cual busca resarcir el daño</p>	<p style="text-align: center;"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas resulto que: Los operadores jurídicos 1 y 6 señalan que en cuanto al derecho comparado en el caso en concreto desconocen legislación aplicable al presente caso Los Operadores Jurídicos,2,3,4,5,7,8,9 considera que en la legislación española y norteamericana se está aplicando la normativa correspondiente a la responsabilidad extracontractual y estando a la legislación mexicana y colombiana lo señalan como indemnización por falsa paternidad y son atribuibles al derecho de familia.</p>		

TABLA N°11. Respuesta a la pregunta n°08 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°11- ¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

<p style="text-align: center;">O1</p> <p>Lamentablemente aún nuestro país y su doctrina carece de una estructura legal específica para este tipo de casos, lo cual genera zozobra y falta de criterio sólido a ejercer.</p>	<p style="text-align: center;">O2</p> <p>En nuestro país hay poca jurisprudencia al respecto en el caso sobre indemnización por daños y perjuicios</p>	<p style="text-align: center;">O3</p> <p>En nuestro país aún carecemos de dicho sustento doctrinal pro lo cual no se sabe con exactitud la posición doctrinal</p>	<p style="text-align: center;">O4</p> <p>En nuestro país aún hay recelo, por procesos que no fueron encausados correctamente y fueron declarados infundados o improcedentes</p>
<p style="text-align: center;">O5</p> <p>La mayoría se encuentra basada en el resarcimiento del daño moral por atribuir una falsa paternidad</p>	<p style="text-align: center;">O6</p> <p>No porque en lo correspondiente a la doctrina nacional se aplica las reglas señaladas en el código civil.</p>	<p style="text-align: center;">O7</p> <p>No hay, mucha doctrina al respecto</p>	<p style="text-align: center;">O8</p> <p>Aun en nuestro país el tema es guardado muy celosamente, tal vez por la ideología de nuestra sociedad</p>
<p style="text-align: center;">O9</p> <p>La doctrina nos dice que ante un hecho de perjuicio moral físico o económico se debe reparar mediante una indemnización</p>	<p style="text-align: center;"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas resultaron los siguientes datos: Todos los operadores jurídicos entrevistados consideran que la doctrina nacional guarda aún recelo en el ingreso de demandas de este tipo por desconocimiento de parte o por la poca celeridad de los procesos sin embargo reconoce que ante un perjuicio de este tipo deberá de reparar la suscitada afectación.</p>		

OBJETIVO ESPECÍFICO N°03: Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

TABLA N°12. Respuesta a la pregunta n°09 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°12- ¿cuáles deberán ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza negativa?

O1	O2	O3	O4
Como base los medios probatorios que acrediten la responsabilidad civil e inclusive un informe pericial psicológico para acreditar el daño moral causado	Invocar el daño específico que ha sufrido la persona y la indemnización que ha solicitado tiene que ser cuantificada.	Documentales e informe psicológico que acredite el daño causado	Pruebas fehacientes que logren invocar el daño
O5	O6	O7	O8
El daño es indemnizable siempre que concurren los presupuestos de responsabilidad civil	Demostrar el daño ocasionado sea emocional o patrimonial.	Como requisito mínimo que se haya establecido que no existe vínculo consanguíneo que se encuentre acreditado siendo que es la base de la indemnización.	La relación causa efecto, el daño real efectivo, los efectos que puede ocasionar objetiva y subjetiva
O9	<u>COMENTARIO</u>		
Prueba de ADN del menor y supuesto padre, Boucher o comprobantes de pago a favor del menor	De la aplicación de entrevistas se obtuvo que: Todos los operadores jurídicos consideran que a fin de que proceda la demanda por indemnización será necesario que para invocar el daño causado este pueda ser sustentado mediante documentales que concurren a los presupuestos de la responsabilidad civil y a su vez que acredite el vínculo de la causa y la afectación propiamente dicha.		

TABLA N°13. Respuesta a la pregunta n°10 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°13- ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?

<p align="center">O1</p> <p>Estimo que no debido a que solo debe acreditarse contundentemente los 4 elementos de la responsabilidad civil</p>	<p align="center">O2</p> <p>La regularización de los medios probatorios debe de ser general y la valoración de los mismos deberá de ser específica al caso en concreto</p>	<p align="center">O3</p> <p>Deben de regularse de manera específica evaluándose según el daño ocasionado</p>	<p align="center">O4</p> <p>Debería de regularse los medios probatorios para que las demandas no sean rechazadas por el órgano jurisdiccional</p>
<p align="center">O5</p> <p>De manera general teniendo en cuenta que cada caso en particular, en caso haya existido reconocimiento voluntario el criterio a aplicar es distinto</p>	<p align="center">O6</p> <p>En forma específica porque ello podría permitir al juzgador tenga elementos de convicción</p>	<p align="center">O7</p> <p>Deberían regularse en forma específica, a fin de que evite inadmisibilidades e improcedencias en el proceso</p>	<p align="center">O8</p> <p>Considero que deberían de ser generales ya que lo que se quiere resolver es si existe el daño muy aparte es el petitorio y la pretensión</p>
<p align="center">O9</p> <p>Considero que deben de darse en forma específica puesto que así se daría una mejor valoración del daño causado</p>	<p align="center"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas se tuvo como resultado que: Los operadores jurídicos 1,2,5, y 8 dentro de su experiencia y conocimiento consideran que los requisitos de este tipo de demanda deberían seguir regularizados de forma general por la ya existente normativa. En cuanto a los Operadores Jurídicos,3,4,6,7 y 9 señalan que es necesaria la regularización en cuanto a los medios probatorios específicos en este tipo de demanda por indemnización por daños y perjuicios a fin de evitar futuras inadmisibilidades o caídas procesales.</p>		

TABLA N°14. Respuesta a la pregunta n°11 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°14- ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?

<p>O1</p> <p>De acuerdo a mi propia experiencia, vemos poca incidencia de este tipo de demandas en nuestra jurisdicción y estando a la poca credibilidad del sistema justicia entre otras razones.</p>	<p>O2</p> <p>No conozco de demandas planteadas, pero sí de casos de impugnación de paternidad declaradas fundadas</p>	<p>O3</p> <p>Poca incidencia de este tipo de demanda, generalmente por desconocimiento legal o por la demora de los procesos</p>	<p>O4</p> <p>Existe poca incidencia, que si bien tiene plazos legales estos no son respetados</p>
<p>O5</p> <p>Poca incidencia en este tipo de demanda ya que muchos progenitores desconocen el procedimiento</p>	<p>O6</p> <p>En lo concerniente a nuestra jurisdicción y acorde a mi experiencia laboral existe poca incidencia de este tipo de demanda por indemnización de daños y perjuicios en esta materia en específico, dado que generalmente se debe al desconocimiento legal por parte de los afectados, o porque no confían en el órgano jurisdiccional.</p>	<p>O7</p> <p>A nivel de la corte superior de justicia de Huaura no he visto ninguna demanda con respecto a indemnización por daños y perjuicios de esta naturaleza</p>	<p>O8</p> <p>En nuestra legislación a conocimiento propio no existe aún legislación sobre el tema</p>
<p>O9</p> <p>Tengo conocimiento que se han presentado estas demandas, al identificar que no eran los progenitores y habían estado aportando económicamente</p>	<p style="text-align: center;"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas resulto que: Los operadores jurídicos 1,2 y 6 señalan que desconocen la incidencia de este tipo de demanda en específico dentro de la jurisdicción de Huaura. Los Operadores Jurídicos,2,3,4,5,6,8,9 señala que a conocimiento dentro de sus funciones reconocen la poca incidencia de este tipo de demandas estando al desconocimiento legal o los plazos legales no respetados.</p>		

TABLA N°15. Respuesta a la pregunta n°12 de la entrevista aplicada a jueces y abogados (Operadores Jurídicos).

Pregunta N°15- ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?

<p style="text-align: center;">O1</p> <p>La prescripción deberá operar de acuerdo al numeral 5 del artículo 2001 del CC. La caducidad y plazos solo lo fija la ley.</p>	<p style="text-align: center;">O2</p> <p>Desde que el afectado adquiere conocimiento que no es el padre</p>	<p style="text-align: center;">O3</p> <p>La del numeral 5 del art 2001 del CC. Desde que adquiere conocimiento el presunto padre</p>	<p style="text-align: center;">O4</p> <p>Considero que no debería prescribir ni caducar</p>
<p style="text-align: center;">O5</p> <p>Si la responsabilidad civil es contractual el plazo para demandar será de 10 años y si es extracontractual es de 02 años.</p>	<p style="text-align: center;">O6</p> <p>El plazo de prescripción deberá conceder después de la toma de conocimiento del supuesto padre</p>	<p style="text-align: center;">O7</p> <p>Aplicaríamos lo que señala el artículo 2001 del código civil, dos años</p>	<p style="text-align: center;">O8</p> <p>Tal vez tal cual terminan las obligaciones para con un hijo en una demanda de alimentos.</p>
<p style="text-align: center;">O9</p> <p>Cuando el menor deje de recibir pensión de alimentos por mayoría de edad o cuando se concluye satisfactoriamente una carrera</p>	<p style="text-align: center;"><u>COMENTARIO</u></p> <p>De la aplicación de entrevistas resulto que: El operador jurídico 4 señala que este tipo de procesos no deberían de prescribir. Sin embargo, en el caso de los Operadores Jurídicos, 2,3,4,5,6,8,9 señala que a conocimiento dentro de sus funciones reconocen la poca incidencia de este tipo de demandas estando al desconocimiento legal o los plazos legales a veces muy prolongados.</p>		

V. DISCUSIÓN

Discusión

En el presente trabajo realizado hemos contado con el **objetivo general** que ha sido el poder llegar a determinar si existe la necesidad de regularizar la invocación de la indemnización a quien adquiere conocimiento de una paternidad negada **tabla 1°** interpretamos en lo que respecta a la indemnización por daños y perjuicio es un proceso conocido y de acceso al justiciable ;asimismo al interpretar la **tabla 2°** de acuerdo a las entrevista dilucidamos que si corresponderá la invocación de demanda por daños y perjuicios ante una paternidad negativa ya que se configura el tipo jurídico para atenderse mediante el proceso legal correspondiente, finalmente dentro de este objetivo nos adentraremos en la **tabla 3°** donde se precisa que cuales serían los requisitos mínimos para acudir a este tipo de demanda por lo que los requisitos accesibles al justiciable son los de conocimiento general por responsabilidad civil.

Por lo que habiendo evaluado e interpretado el instrumental acorde el **objetivo general** es certero mencionar que las **tablas 01°,02° y 03°** nos demostrarían que sí existe la necesidad de regularizar la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa , estando a lo dispuesto en nuestra normativa peruana en cuanto a la indemnización por daños perjuicios se encuentra tipificado en términos generales por lo que surge la determinación de que estos requisitos o medios probatorios sean de índole específica al tipo de demanda que hoy encauza esta investigación.

Asimismo, a través de los objetivos específicos que son los mediadores a fin de poder llegar al culmino de esta investigación, los cuales detallado a continuación:

En cuanto al **primer objetivo específico** acerca de Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa y en lo que respecta al instrumento de investigación el cual fue la encuesta, hemos podido advertir al acudir a la naturaleza legal que asiste a este tipo de materia por lo que por lo analizado en la **tabla 4°** interpretamos que para que el daño sea indemnizable de acuerdo a la norma , este tendrá que

reconocer los elementos de la responsabilidad civil propiamente dicha a fin de demostrar la vulneración causada frente al interés jurídicamente protegido y asimismo al interpretar la **tabla 5°** al dirigir nuestro horizonte de investigación a la materia de indemnización por este tipo procesal al adquirir conocimiento una paternidad que resulta ser negada todos los operadores jurídicos coinciden en que si bien es cierto dicha materia no está regulada de manera específica dentro de los dispositivos legales de nuestro país más si es exigible como materia de derecho, finalmente dentro de este objetivo nos adentraremos en la **tabla 6°** donde se precisa que para este tipo de invocación de demanda es específico será necesario determinar en primera instancia la conducta antijurídica de quien causo la afectación , así mismo los medios probatorios que ante el ad quo demuestre la relación de causa y consecuencia ante quien fuere la victima y/o afectado de una falsa imputación de paternidad. En lo que respecta a la **tabla 7°** podemos deducir que los entrevistados coinciden en que la responsabilidad de resarcimiento del daño correspondería a la madre del menor supuesto hijo del afectado, estando a la actuación de mala fe al atribuir responsabilidad afectiva, legal y económica

Por lo que estando al estudio de las **tablas 4°. 5°. 6° y 7°** queda claro que en el presente caso de indemnización de quien adquiere conociendo de una paternidad que resulta ser negada se encuentra dentro del marco legal exigible a resarcir y que a su vez es necesario que para la invocación de la demanda de este tipo de materia se encuentre con la consistencia probatoria a fin de que no caiga el proceso en vacíos legales que vulneren el justo derecho como también queda claro que a la persona exigible de resarcir la afectación es la madre del supuesto hijo , estando no solo al hecho del ocultamiento de la verdad sino de lo que esto conlleva que un entroncamiento filial vacío dañando no solamente al menor en cuestión sino a quien pensaba era el supuesto padre y quien por la decisión ajena a su voluntad vino cumpliendo con una función de todo carácter por un hecho que se atribuyó en base a mentiras.

Con respecto al **segundo objetivo específico** el cual es: Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios, estando a lo analizado en la **tabla 8°** se puede reconocer que no

existe criterio definido en la interpretación y ejecución de norma en este tipo de materia de indemnización en específico por lo que a fin de salvaguardar el justo derecho se aplicaría la norma civil vigente como la indemnización por daños y perjuicios. Ahora al encontrarnos en la interpretación de la **tabla 9°** donde señalan los entrevistados que si bien es cierto al existir daño este es considerado pasible de ser resarcido, este hecho está sujeto a la demostración de la afectación tanto emocional, psíquica, moral y económica y de no existir dichos precedentes este también se hallará vacío en cuanto a su fundamento donde probablemente sea rechazado por el órgano jurisdiccional estando a los vacíos legales de norma mínimamente requeridos. Considerando lo interpretado en la **tabla 10°** en cuanto a la posición del derecho comparado de acuerdo a lo manifestado por los entrevistados podemos deducir que algunos de ellos desconocen ley aplicable en esta rama del derecho lo cual significaría que la ignorancia de la aplicación de la norma comparada también infringiría en el justo derecho de los patrocinados , estando a que si no existe claramente la posición de la norma como podría llevarse a cabo la legítima defensa , sin embargo en la mayoría de los encuestados pudo socavarse información idónea en cuanto a la enfoque europeo que trata de darle valía al derecho de exigir indemnización por daños y perjuicios en esta materia en específica denominada solamente como responsabilidad civil , en cuanto a la aplicación de este tipo de procesos en américa del norte se entiende que se actuara en base a la responsabilidad civil contractual y a su vez en centro América y América del norte en los países como México y Colombia este tipo de invocación de demanda se llama indemnización por falsa paternidad , aunado a lo ya explicado tenemos la **tabla 11°** donde encontramos la total coincidencia en los resultados de encuesta donde los operadores jurídicos llegan al consenso de que no existe posición mayoritaria de la doctrina nacional en este tipo de invocación de demandas por lo que se sostiene un vacío legal prominente que interferiría en el correcto uso de la normativa a favor del justiciable sin embargo también es preciso señalar que en este tipo de procesos se desarrollara de manera general las premisas consentidas en lo que respecta a la responsabilidad civil estando a la demanda por indemnización por daños y perjuicios de manera general a fin de que se pueda llevar a cabo el debido proceso de quien acude al sistema judicial.

Entonces habiendo analizado las **tablas 8°, 9°,10° y 11°** que corresponden al segundo objetivo se puede enfatizar que efectivamente aun cuando existe una normativa general que protege y salvaguarda el derecho que asiste al ciudadano peruano , aun como país dentro del órgano jurídico no existe un criterio de masa unificado en este tipo de procesos y que si bien es cierto de manera general puede llevarse a cabo los procesos por indemnización de daños y perjuicios es aún un tema aparte cuando esta afectación proviene de adquirir conocimiento de una paternidad que resulta ser negativa por lo que se entenderá que se necesita un criterio unificado no solo para el que aplica la norma sino para quien acude a ella invocando una demanda de este tipo y que si bien es cierto podríamos apoyarnos en la rama del derecho comparado este aún carece de sostenimiento legal uniforme al no verse vinculado a nuestro propio sistema de justicia por lo que al carecer de jurisprudencia adecuada aun el derecho del ciudadano podría verse mancillado o en su defecto que en el transcurso del proceso este no pueda llegar a la sentencia esperada.

Asimismo, estando al **tercer objetivo específico** que es Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios Al análisis de la **tabla 12°** se puede interpretar que los encuestados han coincidido en su mayoría que los medios probatorios necesarios a fin de invocar la demanda de esta materia son los presupuestos requeridos en la responsabilidad civil , lo cual se sostiene en las pruebas fehacientes de los daños causados y por indemnizar , donde será preciso señalar que de haber existido la afectación económica esta será valedera cuando se cumpla con probar el daño material causado , asimismo si hubo afectación psicológica se deberá probar a través de la respectiva pericia acorde a ley , asimismo estando a la **tabla 13°** se pudo llegar a analizar que existe una opinión dividida donde en su minoría señalan que no debería regularse de manera específica los requisitos necesarios en este tipo de demandas por indemnización más si seguir solicitandolos requisitos de manera general y orientar la demanda por la valoración de las pruebas , por otra lado en su mayoría los encuestados señalaron que consideran que debería de regularse de manera específica los requisitos indispensables en este tipo de invocación de demanda estando a que de esa manera se podría ejecutar una mejor valoración del daño causado y permitir al ad quo tener

mejores y precisos elementos de convicción. Ahora bien, estando a la **tabla 14°** se considera que los encuestados han coincidido en que en nuestra jurisdicción y a conocimiento de parte por su experiencia laboral hay poca incidencia en este tipo de demandas en específico estando a que hay una desvalorización del sistema justicia en cuando a la desconfianza por parte del actuar del órgano jurisdiccional a su vez al largo tiempo en que se atienden los procesos. Finalmente, en cuanto a la **tabla 15°** estando a la premisa de la prescripción de este tipo de pretensión se advierte que solo un operador jurídico considero que este tipo de demandas no deberían de prescribir estando al daño perpetrado y que permanecerá hasta no ser resarcido, como también se ha considerado que la mayoría de encuestados ha manifestado que este tipo de demandas debe de prescribir tal como sostiene el artículo 2001 de nuestro Código Civil.

Por lo que habiendo evaluado e interpretado el instrumental acorde el **objetivo específico N° 03** es certero mencionar que las **tablas 12°,13°,14° y 15°** nos demostrarían que será necesaria la regularización de requisitos mínimos en la invocación de este tipo de demandas por indemnización de quien adquiere conocimiento de paternidad negativa , estando a que si bien es cierto existen requisitos generales , estos serían mejor valorados al ser atendidos de forma específica a fin de que el justiciable pueda llegar a ser atendido de acuerdo a lo invocado , y que si bien es cierto las demandas obran con diferentes medios probatorios es indispensable que cada caso se busque el mejor peso probatorio a fin de poder evitar inadmisibilidades e improcedencias en el proceso.

VI. CONCLUSIONES

1. Se ha podido determinar que efectivamente estamos ante la existencia de la necesidad de regular la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa debido al daño ocasionado de carácter psicológico, moral y financiero que sufrió el que fuere señalado como presunto padre; puesto que el impacto del daño incurrido dentro de su ritmo de vida al tomar conocimiento que no es el progenitor del hijo que pensaba que era suyo se entiende como una afectación a resarcir por lo que estando a la normativa de nuestro país es viable la invocación en los procesos de esta materia de manera certera en tanto se encuentra acorde a ley.
2. Se ha llegado a analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa por lo que se ha determinado que este tipo de daño se encuentra inmerso en lo que respecta a la responsabilidad civil contractual estando al hecho de cuanto se adquiere conocimiento de una paternidad negativa si es posible de ser indemnizable.
3. Se ha logrado analizar que no existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa estando a que tanto en la investigación como en las entrevistas hechas determinaron que dentro del derecho comparado nuestro país ante otras legislaturas a nivel mundial carecen de homologación y no hay una concordancia de resueltos en los procesos de similar materia por lo cual diferimos en la aplicación de la normativa.
4. En lo aplicado por el organismo jurisdiccional en nuestro país es contrario a lo que acontece en la jurisprudencia internacional donde se brinda la debida protección jurisdiccional efectiva al presunto padre siendo el caso cuando refiere que una vez que se ejecute la sentencia dentro de un proceso de materia de paternidad impugnada, la parte

demandante, tendrá derecho a que se le puede resarcir la afectación causada, por lo que legislación española, deja a bien la posible disposición favorable de solicitar la respectiva reparación a través de la figura del cobro que corresponde por ley. Asimismo, estando a bien señalar que lo incurrido en nuestra legislación nacional en los procesos donde han sido demandados en su mayoría en su oportunidad fueron declarados infundados y ello sucede a causa de que dentro de los medios probatorios sustentables no gozan del peso legal ideal y demostrativos de la causa y consecuencia es decir de la afectación propiamente dicha.

5. Se ha podido llegar a identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de esta problemática en específico y es que resulta imprescindible la demostración del daño causado ,advirtiéndose que es necesario acreditarse contundentemente los elementos que configurarían la responsabilidad civil, a su vez la actuación y valoración de los medios probatorios tienen que ser encausados al daño originado , siendo que la demostración de lo que se tiene por indemnizar no goza de apreciación fáctica sino objetiva por lo que es evidente la necesidad de que ante la invocación de este tipo demanda sea también los requisitos como medios probatorios del materia se encuentren acorde a lo que el agraviado solicita se le indemnizará.
6. La Legislación Peruana no tiene una estructura específicamente dirigida con base legal que salvaguarde el derecho que asiste a los padres que adquieren conocimiento de la adjudicación de una paternidad que resultó ser falsa y que estando a la afectación causada en todos los aspectos que como ser humano es parte del diario vivir, se llega a la conclusión que es requerida una figura jurídica que atienda este tipo de indemnización por daños y perjuicios con el fin de que pueda repararse el perjuicio moral y económico causado con requisitos específicos solicitados para la correcta tutela jurisdiccional de la misma.

VII. RECOMENDACIONES:

1. Debería de considerarse la regulación de la invocación en este tipo de procesos en específico acerca de la indemnización por daños y perjuicios del sujeto de derecho que adquiere conocimiento de una paternidad negativa por intermedio de una disposición complementaria y estando a que las principales características de las leyes es que no son nominales, es decir, no van dirigidas a personas en concreto, sino que se dirigen a la sociedad en conjunto por lo que sería a beneficio del bien colectivo en la correcta invocación mediante los requisitos y medios probatorios idóneos para su sólida valoración y favor de la correcta tutela jurisdiccional, y a lo expuesto se debe tener en consideración que es a razón de la vulneración la línea de vida del presunto padre a raíz del falso entroncamiento familiar lo cual en primera instancia provocó afectación en los aspectos como lo son lo moral, psicológico y económico
2. Asimismo, es preciso recomendar tanto los operadores jurisdiccionales como los abogados litigantes tengan en cuenta que existir nuevas disposiciones en cuanto a los requisitos para la invocación de este tipo de demanda materia de la investigación debe actuarse y resolverse desde la admisión de la demanda en base a los lineamientos previstos a fin de que en un futuro dentro del marco procesal no pueda haber vacíos legales, estando a que los patrocinados necesitan la correcta tutela jurisdiccional ante la confianza en la normativa existente, por lo que no se trata solo de la forma como se encuentre tipificado establecido sino también dependerá del actuar legal del abogado defensor.
3. El daño moral ocasionado al presunto padre a razón del ocultamiento de la verdad por parte de la progenitora del menor sea con dolo o culpa debería de ser sancionado y que con lo relacionado a la normativa penal esta ya se ha encargado de llegar a regularizar esta conducta sin embargo también debería reajustarse en la materia civil en cuanto a que dentro de lo tipificado mediante artículo N° 1322 y el artículo N° 1969 de nuestro código civil peruano atiende de manera general este tipo de

responsabilidad civil lo cual no abarca ni se acerca a la materia de la presente investigación por lo que a fin de evitar posibles patrones de conductas de tutela jurisdiccional errada es que necesitamos enfáticamente tener precisado los requisitos para invocación de este tipo de demandas.

4. Se recomienda a los operadores de justicia tener en consideración que nuestra legislación si bien es cierto aun solicita en la invocación de este tipo de demandas por indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una falsa paternidad los medios probatorios de manera general , es cierto que sería factible que en aras de una mejor praxis se tenga en cuenta un mejor criterio de valorización de los medios de prueba necesario en la invocación en este tipo de demanda para que en consecuencia puede ampliarse la aplicación en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios en el ámbito del derecho de familia donde no solo se tenga en consideración el aspecto a resarcir moralmente, sino de la misma forma el daño financiero a la persona envuelta en esta falsa paternidad, esto es a fin de poder poner los hitos claros desde un primer momento del abuso del derecho

5. Se recomienda debería insertarse en la normativa civil y de familia un artículo dirigido a este tipo de materia específicamente a la de nuestra investigación que tiene que ver con la paternidad negativa y su respectiva indemnización, siendo que en algunos procesos judiciales este tipo de demandas se dan después de conocer mediante sentencia, en un proceso de impugnación de paternidad que a quien se creía su vástago resulto no serlo. Sería de primigenia importancia para aquellos presuntos padres que durante mucho tiempo satisficieron las necesidades económicas y emocionales del menor creyendo que debían asumir dicha responsabilidad, tanto como los lazos de afecto existente entre ellos a razón del falso entroncamiento familiar ; porque al existir una artículo dirigido y especificado para esta materia podremos decir que la justicia es para todos.

REFERENCIAS:

Salas, J. (2017). *La indemnización y cuantificación por daño moral causado por la falsa imputación de paternidad den el Ecuador. (Tesis de Grado)*. Obtenido de <http://dspace.udla.edu.ec/bitstream/33000/6974/1/UDLA-EC-TAB-2017-14.pdf>

Salas (2017) investigó sobre “*La indemnización y cuantificación por daño moral causado por la falsa imputación de paternidad den el Ecuador*”

Sanz, R. (2018). *La incidencia del derecho de daños en del derecho de familia. (Tesis de Grado)*. Obtenido de <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/30973/TFGN.950.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guisara, A. (2018). *La impugnación de paternidad en la responsabilidad civil en la Corte Superior de Justicia de Lima-2018*. Obtenido de <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/35297>

Quesada (2005) “*La prueba del ADN en los procesos de filiación*” manifiesta que la familia tiene facultades consideradas derechos subjetivos, que protegen el legítimo interés de “orden patrimonial o extra patrimonial”

Código Civil Art. 400. (s.f.).

Código Civil Art.363. (s.f.).

Espinoza, J. (2011). *Derechos de Responsabilidad Civil, 6ª ed*. Lima: Rodas.

Cesáreo, C. F. (1998). *Daño a la persona y daño moral en la doctrina y en la jurisprudencia latinoamericana actual*. Lima-Perú: THEMIS Revista de Derecho. Obtenido de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/10319>

Saenz,S (20 de noviembre de 2017). *Impugnación de Paternidad y Filiación Matrimonial* <http://blog.pucp.edu.pe/blog/sergiossaenz/2017/11/20/impugnacion-de-paternidad-y-filiacion-matrimonial-parte-i/>

Código Civil Peruano Art. 1969.

STS 3700 (2018).

SAP V 714 (Sentencia de Audiencia Provisional 2018).

SAP BA 782 (Sentencia de Audiencia Provisional 2017).

STS. 154 (Corte Superior de Justicia 2009).

SAP S 186 (2016).

Farnós Amorós, E. (2011). Remedios Jurídicos ante la falsa atribución de paternidad. *Dialnet*, 20.

Scabini, E., & Rossi, G. (2017). La natura dell' humana generazione (The Nature of Human Generation). Milano: Vita e Pensiero

ANEXO

**ANEXO N° 1
INSTRUMENTO DE
RECOLECCIÓN DE DATOS**

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la necesidad de regularizar la invocación por indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado:

Cargo:

Institución:

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. Para usted ¿Qué es la indemnización por daños y perjuicios ?

2. De acuerdo a su apreciación ¿Cree usted que correspondería invocar una demanda por daños y perjuicios al adquirir conocimiento de una paternidad negativa?

3. ¿Conoce usted cuales son los requisitos mínimos para una demanda por indemnización de daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?

2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?

3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?

4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.

6. ¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?

7. ¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?

8. ¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?

10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?

11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?

12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?

--

SELLO	FIRMA

ANEXO N°02

VALIDACIONES DE LOS EXPERTOS

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°01

Huaura, 28 marzo del 2022

Dr. Javier Abad Herrera Villar

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú en el presente año 2022 , analizando la naturaleza de dicha indemnización, además analizando si existe un criterio unificado con respecto a las demandas de este tipo de materia e identificando los requisitos mínimos necesarios para dicho proceso; por lo que se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

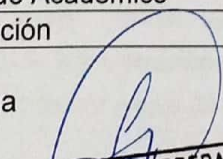
Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

Atendiendo a que el cuestionario está dirigido a obtener respuestas al tema planteado, considero que dichos ítems de la entrevista "Explican" para lo que mayor precisión en la Rpm.

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	JAVIERA VILLAR JAVIERA ABAD
Grado Académico	MAGISTER
Mención	Derecho Civil y Comercial
Firma	 JAVIER ABAD HERRERA VILLAR Juez Superior Sala Civil Permanente de Huaura Corte Superior de Justicia de Huaura PODER JUDICIAL

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL				
Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			X	
1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?			X	
2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?			X	
3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 1				
Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			X	
1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?			X	
2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?			X	
3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?			X	
4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2				
Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			X	

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.			X	
6. ¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?			X	
7. ¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?			✓	
8. ¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.			✓	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			X	
9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?			✓	
10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe regularse en forma general o específica? ¿Por qué?			✓	
11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?			X	
12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?			X	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°02

Huaura, 28 marzo del 2022

Dr. German Ostos Luis

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú en el presente año 2022 , analizando la naturaleza de dicha indemnización, además analizando si existe un criterio unificado con respecto a las demandas de este tipo de materia e identificando los requisitos mínimos necesarios para dicho proceso; por lo que se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:


.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	OSTOS LUIS GERMAN GUZMAN
Grado Académico	DR. EN DERECHO
Mención	
Firma	

GERMAN GUZMAN OSTOS LUIS
Juez Superior Provisional
Sala Civil Permanente de Huaura
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			2	
1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?			2	
2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?			2	
3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?			2	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			2	
1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?			2	
2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?			2	
3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?			2	
4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?			2	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			2	

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.			X	
6. ¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?			✓	
7. ¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?			X	
8. ¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			✓	
9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?			✓	
10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?			X	
11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?			X	
12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?			X	

ANEXO
CARTA DE INVITACIÓN N°03

Huaura, 28 marzo del 2022

Dra. Eva Sánchez Angulo

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle mi respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el trabajo de investigación cualitativo titulado: **La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022** con el fin de obtener el título profesional de Abogado.

La presente investigación tiene por finalidad determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú en el presente año 2022 , analizando la naturaleza de dicha indemnización, además analizando si existe un criterio unificado con respecto a las demandas de este tipo de materia e identificando los requisitos mínimos necesarios para dicho proceso; por lo que se deberá realizar entrevistas cuyas preguntas conforman el instrumento de evaluación de investigación cualitativa, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona, por lo que **le invito a colaborar con mi investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de evaluación.**

Segura de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de evaluación mencionado, se le alcanza dicho instrumento motivo de evaluación con el formato que servirá para que usted pueda hacerme llegar sus apreciaciones para cada ítem del instrumento de investigación

Conocedora de su alto espíritu altruista, agradezco por adelantado su colaboración.

Atentamente.

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS JUECES

Indicación: Señor especialista se le pide su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **Cuestionario de Entrevista**, el mismo que le mostramos a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje de acuerdo a si la pregunta permite capturar las variables de investigación del trabajo.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado
3	Descriptor adecuado

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- ⊕ Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- ⊕ Claridad en la redacción.
- ⊕ Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

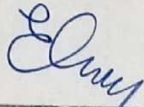
.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración

Apellidos y nombres	<i>Sánchez Angulo, Eva Graciela</i>
Grado Académico	<i>Maestro</i>
Mención	<i>Maestro en Derecho Civil</i>
Firma	 EVA GRACIELA SÁNCHEZ ANGULO Jueza Superior Provisional de la Sala Laboral Permanente de Huaura Corte Superior de Justicia de Huaura PODER JUDICIAL

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
OBJETIVO GENERAL Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			✓	
1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?			✓	
2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?			✓	
3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?			✓	
OBJETIVO ESPECIFICO 1 Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			✓	
1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?			✓	
2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?			✓	
3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?			✓	
4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 2 Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			X	

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.			X	
6. ¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?			X	
7. ¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?			X	
8. ¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.			X	
OBJETIVO ESPECIFICO 3 Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa			X	
9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?			X	
10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?			X	
11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?			X	
12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?			X	

ANEXO N°03
RESPUESTAS DEL INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE
DATOS

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la necesidad de regularizar la invocación por indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: Abogado. Marco Antonio Calcina Mamani

Cargo: Abogado Independiente y Asesor Legal Externo

Institución: Calcina & Cía Abogados y EPS BARRANCA S.A

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. Para usted ¿Qué es la indemnización por daños y perjuicios?

Daños jurídicamente indemnizables. El cual abarca daños patrimoniales y extra patrimoniales.

2. De acuerdo a su apreciación ¿Cree usted que correspondería invocar una demanda por daños y perjuicios al adquirir conocimiento de una paternidad negativa?

Por supuesto.

3. ¿Conoce usted cuales son los requisitos mínimos para una demanda por indemnización de daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

Como base la acreditación de los 4 factores de atribución de la responsabilidad civil.

Copia certificada o fedateada de la partida de nacimiento

Ficha RENIEC o documento nacional de identidad de los padres y del menor.

Pericia genética realizada a las partes para con el menor, a efectos de verificar el real entroncamiento familiar.

Copia certificada de la Sentencia consentida y ejecutoriada que declara FUNDADA la impugnación de paternidad.

Copia certificada de la Sentencia consentida y ejecutoriada que declara FUNDADA la de alimentos en contra del perjudicado con la paternidad.

Copia certificada de los pagos por alimentos en proceso judicial, alcanzados en el proceso respectivo mediante depósito judicial, descuentos directos a planilla o depósitos directos a cuenta de ahorros de la madre.

Copia certificada de los gastos, costos y costas en la defensa que hizo el perjudicado.

Si no hubiera proceso judicial de alimentos, el perjudicado podrá plantear su demanda en base a su remuneración, los gastos hechos en favor del menor y otros de acuerdo al nivel de vida que se le ha brindado.

Informe Pericial Psicológico que acredite el daño moral que se ha causado al perjudicado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. **¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?**

Sí. Si concurren los 4 elementos de la responsabilidad civil. El Código Civil determina la graduación y situaciones.

2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?

En una relación extra marital y marital, supone un deber de fidelidad en la pareja no solo por un tema moral sino también por la salud.

En el caso específico, al descubrimiento de la paternidad negativa implica muchas cosas:

1) La presunción en el tiempo de que la pareja siempre fue fiel, 2) La determinación como verdad de que el hijo que nazca sea genéticamente de la pareja, 3) La omisión deliberada de la madre de comunicar el acto de infidelidad, lo cual acredita la mala fe; 4) Con lo anterior la indebida asunción de responsabilidad, de buena fe, para un menor que no es su hijo.

3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?

Tanto en la responsabilidad civil contractual y extra contractual se cumplen con los 4 elementos constitutivos que deben concurrir copulativamente para su identificación. La forma de acreditarlo se ha indicado en respuestas a preguntas anteriores.

4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?

No. Porque solo la mujer puede desarrollar un nuevo ser humano dentro de su vientre, y por consiguiente conoce quien es el padre del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.

No. Sin embargo, considero que los jueces deben aplicar la ley según cada caso en específico y de acuerdo a la pruebas actuadas.

6. **¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?**

Sí. Considero que, a pesar del conocimiento extra judicial del perjudicado, este asuma y convalide con actos posteriores la asunción de responsabilidad paternal.

7. **¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?**

Podría decirse que lo que respecta al derecho comparado, aun nuestro país no esta en la misma posición que países del continente Europa, donde se ve casos de este tipo de materia y se maneja acorde al actuar legislativo con el mismo molde legal y de acuerdo a la jurisprudencia aplicable a su masa humana

8. **¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.**

Lamentablemente aun nuestro país y su doctrina carece de una estructura legal especifica para este tipo de casos , lo cual genera zozobra y falta de criterio solido a ejercer.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

9. **¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?**

Como base la acreditación de los 4 factores de atribución de la responsabilidad civil.



Copia certificada o fedateada de la partida de nacimiento

Ficha RENIEC o documento nacional de identidad de los padres y del menor.

Pericia genética realizada a las partes para con el menor, a efectos de verificar el real entroncamiento familiar.

Copia certificada de la Sentencia consentida y ejecutoriada que declara FUNDADA la impugnación de paternidad.

Copia certificada de la Sentencia consentida y ejecutoriada que declara FUNDADA la de alimentos en contra del perjudicado con la paternidad.

Copia certificada de los pagos por alimentos en proceso judicial, alcanzados en el proceso respectivo mediante depósito judicial, descuentos directos a planilla o depósitos directos a cuenta de ahorros de la madre.

Copia certificada de los gastos, costos y costas en la defensa que hizo el perjudicado.

Si no hubiera proceso judicial de alimentos, el perjudicado podrá plantear su demanda en base a su remuneración, los gastos hechos en favor del menor y otros de acuerdo al nivel de vida que se le ha brindado.

Informe Pericial Psicológico que acredite el daño moral que se ha causado al perjudicado.

10. **¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?**

Estimo que no debido a que solo deben acreditarse contundentemente los 4 elementos de la responsabilidad civil.

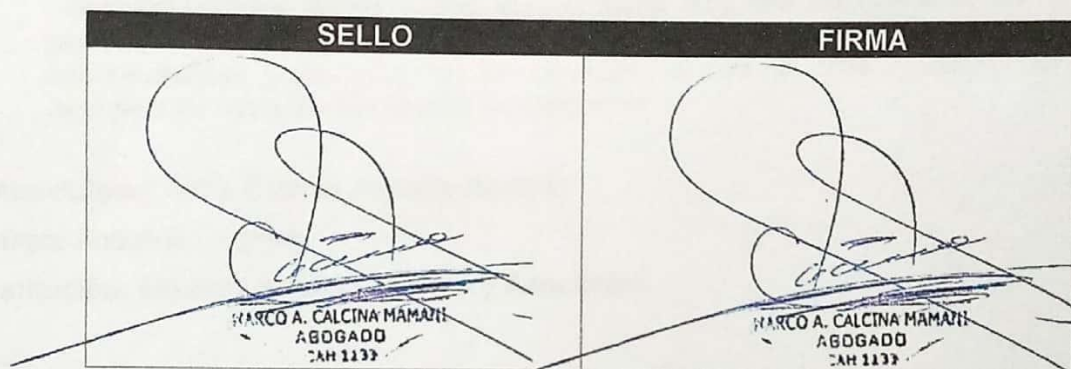
11. **¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?**

De acuerdo a mi propia experiencia, vemos poca incidencia de este tipo de demandas en nuestra jurisdicción, estando a la poca credibilidad del sistema justicia entre otras razones.

12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?

La prescripción que debería operar es el del numeral 5 del art. 2001 del CC desde enterado el perjudicado, pues el acta de nacimiento es un acto administrativo y como tal, tiene efectos permanentes que acreditan el vínculo familiar hasta el fallecimiento de quien nació.

La caducidad y sus plazos solo los fija la ley.





GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la necesidad de regularizar la invocación por indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Erika Fabiola Arévalo Ramirez

Cargo: Abogada Litigante

Institución: Estudio Jurídico Arévalo y Asociados

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. Para usted ¿Qué es la indemnización por daños y perjuicios ?

Pago de una compensación económica, que es para resarcir las consecuencias de los daños y perjuicios que ha sufrido una persona.

2. De acuerdo a su apreciación ¿Cree usted que correspondería invocar una demanda por daños y perjuicios al adquirir conocimiento de una paternidad negativa?

Considero justo y razonable, aunque no hay una regulación específica por este tipo de daños en el Derecho de Familia, considero que podría aplicarse las reglas del Código Civil. Además, considero que está el proyecto de vida, por ejemplo, si cuidó al hijo como suyo y luego le dicen no es tu hijo; a quien fue demandado por alimentos y ha estado pagando, etc.



3. ¿Conoce usted cuales son los requisitos mínimos para una demanda por indemnización de daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

Demostrar el tipo de daño que ha sufrido, daño a la persona, daño al proyecto de vida (no regulado, pero sustentado en la doctrina y la Corte Interamericana de Derechos Humanos se ha pronunciado en algunos casos, por ejem. Caso Loayza Tamayo Vs. Perú

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?

No todo daño es indemnizable, éstas deben tener cierta magnitud o relevancia de afectación a bienes jurídicos.

2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?

No está regulado como tal; es discutible el tema, pero en casos evidentes de dolo para asignarle la paternidad a quien no es padre del hijo o hija y si ello causa daños, debería indemnizarse aplicando normas del Derecho Civil - Responsabilidad extracontractual. En España por ejemplo, este asunto no está regulado y las demandas en general son rechazadas porque en el Derecho de Familia al no estar regulado no le aplican las normas generales de responsabilidad extracontractual.

3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?

Deberán identificarse a través de los medios probatorios que justifiquen los daños reales existentes causados en el afectado que como características principales deberá debe ser un daño real, y efectivo.

4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?

Considero que debería ser exigido a la madre, en casos evidentes que haya actuado con dolo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.

No he tenido conocimiento de demandas de este tipo siendo que aquí en la jurisdicción de la corte superior de Huaura son pocos los casos o se tiene temor a este tipo de demandas que pueden caer dentro del proceso..



6. ¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?

Por ejemplo, que una mujer haya mantenido relaciones sexuales con 2 o mas personas en la misma fecha o tiempos cercanos y ante su duda de quién es el padre, podría ser válido que haya decidido imputarle la paternidad a alguno de ellos, a mi parecer no sería indemnizable, dado que su actuar no hay un dolo.

7. ¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?

En el derecho español no está legislado y he tenido la oportunidad de leer algunas jurisprudencias de sus tribunales, que no le otorgan indemnización por este tipo de daños, ya que la responsabilidad civil extracontractual no lo aplican para el Derecho de Familia.

8. ¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

No conozco mucho sobre el asunto en particular siendo que en nuestro país hay poca jurisprudencia al respecto en el caso en específico.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?

Invocar el daño específico que ha sufrido, la indemnización que solicita cuantificado

10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?

La regulación de los medios probatorios debe ser general, la actuación y valoración e esos medios probatorios se debe hacer de acuerdo al tipo de proceso que hay, es distinta la valoración en proceso civil, proceso laboral, procesos de familia, etc.


11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?

No conozco de demandas planteadas, pero sí de casos en que la impugnación de paternidad ha sido fundada.



12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?

Desde que el afectado toma conocimiento del hecho que no es padre.

SELLO	FIRMA
	 <p>AREVALO RAMIREZ ERIKA FABIOLA ABOGADA Reg. C.A.H. N° 1612</p>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022

***INDICACIONES:** El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la necesidad de regularizar la invocación por indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Rubi Sujey Coral Varillas

Cargo: Abogada

Institución: Independiente

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. Para usted ¿Qué es la indemnización por daños y perjuicios ?

Es una forma de resarcir, compensar o reparar económicamente algún daño o perjuicio causado por una persona a otra, ya sea por acción u omisión.

2. De acuerdo a su apreciación ¿Cree usted que correspondería invocar una demanda por daños y perjuicios al adquirir conocimiento de una paternidad negativa?

Sí, correspondería.

3. ¿Conoce usted cuales son los requisitos mínimos para una demanda por indemnización de daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

Además de los requisitos generales de toda demanda, se debe especificar el petitorio, monto del petitorio y que conceptos incluyen, si son daños patrimoniales (daño emergente y/o lucro cesante) o daños extrapatrimoniales (daño moral y/o daño a la persona), fundamentar los hechos describiendo clara y precisa los hechos que generaron los daños cuya indemnización se solicita, es decir de que manera afectó al demandante el hecho de habersele atribuido una paternidad que no le correspondía, entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?

No todo daño es indemnizable, lo es siempre y cuando lesione o vulnere un interés jurídicamente protegido y cumpla con los requisitos configuradores del mismo.

2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?

Sí, puede ser indemnizable, porque se vulnera los derechos de identidad y filiación del supuesto padre legal, a quien se le imputa una paternidad no real con todas las consecuencias que ello conlleva. Asimismo al quedar establecida la relación paterno filial a través del reconocimiento, respecto al hijo éste tendrá los derechos que la ley le reconoce como son: alimentos, educación, herencia, nombre y demás.



3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?

Conducta antijurídica: atribución de una falsa paternidad. Que exista un daño causado, es decir; la vulneración de un bien jurídico protegido. Relación de causalidad y el factor de atribución que puede ser objetivo o subjetivo.

4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?

Sí, porque contrario a la paternidad, la maternidad no se presume. Sería exigible en caso la madre atribuya la falsa paternidad de un hijo, es decir a sabiendas que el padre es otra persona.

ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

5. ¿Conoce usted cuál es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.

No, siendo que aun en el país carecemos de este tipo de jurisprudencia más si se podría sugerir que los jueces deban aplicar la ley según cada caso en específico y de acuerdo a la pruebas actuadas.



6. **¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?**

Se tendría que analizar de acuerdo a cada caso concreto, a los medios probatorios, al grado de afectación a nivel físico, familiar, emocional, patrimonial, etc, del supuesto padre.

7. **¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?**

En cuanto a esta pregunta , por conocimiento de normativa y jurisprudencia extranjera se conoce que en Europa se da en la mayoría o totalidad de caso la admisión y sentencia fundado a favor indemnizatorio de quien adquiere conocimiento de su paternidad negativa

8. **¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.**

De acuerdo a mi experiencia personal es que en nuestro país aún carecemos de dicho sustento legal doctrinal por lo que aún no se puede saber a ciencia cierta la posición exacta de los legisladores de nuestra nación en este tipo de demandas en específico

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?

Copia certificada o fedateada de la partida de nacimiento

Ficha RENIEC o documento nacional de identidad de los padres y del menor.

Pericia genética realizada a las partes para con el menor, a efectos de verificar el real entroncamiento familiar. .

Si no hubiera proceso judicial de alimentos, el perjudicado podrá plantear su demanda en base a su remuneración, los gastos hechos en favor del menor quien fuere llamado en su oportunidad como su hijo

Informe Psicológico en aras que se acredite el daño moral que se ha causado al perjudicado

10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?

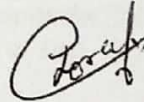
Considero que deben regularse de manera específica de acuerdo a cada caso concreto, porque tiene que evaluarse y analizarse dependiendo de los hechos y el grado y/o tipo de daño ocasionado.

11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?

Poca incidencia de este tipo de demanda, generalmente se debe al desconocimiento por parte de las personas, o porque no confían en los operadores de justicia o porque los procesos judiciales suelen ser muy largos.

12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?

La prescripción que debería operar es la del numeral 5 del art. 2001 de nuestro código civil desde el momento que adquiere conocimiento el presunto padre, pues el acta de nacimiento es un acto administrativo y como tal, tiene efectos permanentes que acrediten el vínculo familiar

SELLO	FIRMA
<p><i>Rubi S. Coral Varillas</i> ABOGADO REG. C.A.H. N° 1371</p>	 <small>Entonces con Cariluz</small>

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la necesidad de regularizar la invocación por indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: JACQUELINE ELSA SOLIS ARELLANO

Cargo: Secretaria en el Primer Juzgado de Civil

Institución: Corte Superior de Justicia de Huaura

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. Para usted ¿Qué es la indemnización por daños y perjuicios ?

Las indemnizaciones por daños y perjuicios es el resarcimiento ocasionado por el daño moral o daño a la persona.

2. De acuerdo a su apreciación ¿Cree usted que correspondería invocar una demanda por daños y perjuicios al adquirir conocimiento de una paternidad negativa?

Si, considerando que la madre es quien sufre un daño moral en base a los sentimientos como víctima. Por otro lado, el tiempo y dinero invertido por adquirir una paternidad o reconocimiento de ello.



3. ¿Conoce usted cuales son los requisitos mínimos para una demanda por indemnización de daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

Deberán identificarse a través de los medios probatorios razonables que permitan que el órgano jurisdiccional pueda observar en autos las pruebas que corroboren sustancialmente los daños reales existentes causados al presunto padre

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?

No en todos los casos de demandas presentadas se supondrá deben ser admitidas estando a que los medios probatorios y requisitos sustentables son a fin de poder llegar a calificar el proceso y en este caso específico es demostrar el daño verificable causado.

2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?

Si, considerando que la madre es quien asumirá el tiempo y dinero en iniciar el proceso de paternidad.



3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?

En la relación de causa de la afectación y a la consecuencia y/ o resultado es decir el daño causado.

4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?

Considero que si, estando a que si se acredita el daño es la madre del menor la invocada a reparar la afectación ocasionada al supuesto padre.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.

Actualmente no hay leyes que impongan algún tipo de responsabilidad para temas de familia.



6. **¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?**

Si, ante los casos de padres ausentes económicamente y emocionalmente hablando. Siendo que al no cumplir con sus deberes parentales, cuál sería la afectación económica? Y estando a que no otorgaron tiempo de calidad al menos de que manera sería un daño emocional para el supuesto padre.

7. **¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?**

A comparación de nuestra legislación, hay muchos países en los que se viene desarrollando y aplicando leyes en el tema en específico, estando a que si existen jurisprudencias corrobborables.

8. **¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.**

Aun en nuestro país el tema es guardado con recelo, tal vez por la idiosincrasia de nuestra aun sociedad, y por diferentes procesos que al no ser encausados correctamente estos son declarados infundados o improcedentes.



OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?

Pruebas fehacientes que logren Invocar el daño causado y por ende se pueda solicitar la indemnización incoada

10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?

Considero que si debería de regularse los medios probatorios en este tipo de demandas, en el sentido de que los procesos de esta materia no puedan caerse o ser rechazados por el órgano jurisdiccional y por ende puedan acceder a una correcta tutela jurisdiccional desde el correcto planteamiento de la demanda y eso contiene los requisitos precisos


11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?

Existe poca incidencia, considerando el tiempo de la tramitación de los mismos si bien precisa el plazo legal estos no son respetados.



12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?

Considero que no debería prescribir ni caducar toda vez que el daño ocasionado existe.

SELLO	FIRMA
<p>Abg. JACQUELINE SOLIS ARELLANO Secretaria Judicial Primer Juzgado Civil de Huaura Corte Superior de Justicia de Huaura PODER JUDICIAL</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la necesidad de regularizar la invocación por indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Rita Alexandra Gonzales Loguercio

Cargo: Analista Legal

Institución: Ministerio de Transportes y Comunicaciones

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. Para usted ¿Qué es la indemnización por daños y perjuicios?

Resarcimiento por los daños ocasionados.

2. De acuerdo a su apreciación ¿Cree usted que correspondería invocar una demanda por daños y perjuicios al adquirir conocimiento de una paternidad negativa?

Si, cuando concurren los elementos de la responsabilidad civil y siempre y cuando el supuesto progenitor así lo decida en tanto considere que existe un daño por resarcir.

3. ¿Conoce usted cuales son los requisitos mínimos para una demanda por indemnización de daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

La indemnización busca resarcir el daño en ese sentido debe existir la conducta antijurídica, que se hayan producido los daños, el nexo causal y el factor de atribución.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?

Dependerá de la naturaleza del daño, en el supuesto materia de análisis la indemnización se da por la imposición de una paternidad a un hombre sin ser el progenitor y asumir las obligaciones económicas y morales que conlleva la paternidad.

2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?

Sí, siempre que, no se haya reconocido voluntariamente teniendo pleno conocimiento de que no hay vínculo biológico, entonces podríamos hablar de una indemnización por daño moral ya que se ve frustrado un proyecto de vida.

3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?

1. La conducta antijurídica de la madre del menor.
2. El daño emergente por los gastos ocasionado en la crianza del menor en tanto se sustente con los respectivos comprobantes de pago. El daño moral ya que se ve frustrado el proyecto de vida y el honor de una persona.
3. Nexos de causalidad, que es la relación adecuada entre el hecho y el daño producido.
4. Factor de atribución, que viene a ser el título por el cual se asume responsabilidad, pudiendo ser este subjetivo ya sea por dolo o culpa u objetivo en caso de realizar actividades o ser titular de determinadas situaciones jurídicas previstas en nuestro ordenamiento.

4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?

Si, en base a la conducta culpable de madre, al no poner en conocimiento al supuesto progenitor y que este decida voluntariamente si desea reconocer al menor o no.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.

La sala civil permanente de la corte suprema resolvió declarar fundada la Demanda sobre indemnización por daños moral ya que no se sustentó con los respectivos comprobantes de pago los gastos económicos asumidos por el supuesto progenitor - Casación N° 5517-2009-Cajamarca.

6. ¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?

En tanto concurren los elementos de la responsabilidad, el daño debería ser indemnizable.

7. ¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?

Imari Martínez Ramos escribió a cerca de la Legislación comparada española y estadounidense en ese sentido concluye que, si bien en dichos países se ha estudiado el tema, todavía no existe una aplicación uniforme ya que, en Estados Unidos, hay estados que han tratado la acción como una de responsabilidad extracontractual y si se cumplen los requisitos de fraude, se permitirá la acción. A su vez, en España, en sus inicios, no se quería permitir la acción porque se estudiaba como un incumplimiento del deber conyugal que sostiene como remedio legal la ruptura del vínculo matrimonial y no una indemnización económica. Luego, se comenzó a permitir la indemnización fundamentándose en que el acto culposo es la ocultación de la paternidad y no la infidelidad.



8. ¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

La mayoría se encuentra basada en el resarcimiento del Daño moral por atribuir una falsa paternidad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?

El daño es indemnizable siempre que concurren todos los presupuestos de la responsabilidad civil.

10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?

De manera general teniendo en consideración que cada caso es particular, por ejemplo, en casos en los que haya existido un reconocimiento voluntario el criterio a aplicar es distinto.

11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?

Entiendo que existe poca incidencia de este tipo de demanda ya que muchos de los supuestos progenitores desconocen el procedimiento.

12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?

Si la responsabilidad civil es contractual el plazo para demandar será de diez años conforme al art. 2001 inciso 1 del Código Civil y si la responsabilidad civil es extracontractual el plazo para demandar será de dos años conforme inciso 4 del citado artículo, debiendo en este caso darle tratamiento de responsabilidad extra contractual.

SELLO	FIRMA



Firmado digitalmente por:
GONZALES LOGUERCIO Rita
Alexandra FAU 20131379944 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/04/2022 10:47:39-0500

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la necesidad de regularizar la invocación por indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Cyntia Dámazo Carlos

Cargo: Secretaria Judicial

Institución: Corte Superior de Justicia de Huaura

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. Para usted ¿Qué es la indemnización por daños y perjuicios ?

Es una forma de reparar el daño ocasionado a una de las partes, ya sea este contractual o extracontractual.

2. De acuerdo a su apreciación ¿Cree usted que correspondería invocar una demanda por daños y perjuicios al adquirir conocimiento de una paternidad negativa?

Claro que sí, porque está afectando un derecho personal del individuo, causando un daño moral, con consecuencias económicas.



3. ¿Conoce usted cuales son los requisitos mínimos para una demanda por indemnización de daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

Específicamente cuando se trata de paternidad negativa, no!, pero si el código civil prevé la indemnización por daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, y el caso en mención podría configurarse en lo referente a extrapatrimoniales.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?

No, porque para que haya una indemnización, tendría que demostrarse el daño causado, ya sea este patrimonial o extrapatrimonial.

2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?

Definitivamente, porque se está afectando un derecho personal como lo es la parte emocional del individuo, esto a consecuencia de una atribución de paternidad falsa.

3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?

Determinando que efectivamente existió daño, ya sea este emocional, patrimonial.



4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?

Sí, porque es ella quien conoce de la paternidad de su hijo y aun así atribuye tal responsabilidad a otra persona.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.

Hasta donde puedo entender, se aplica los artículos del código civil en lo que respecta los daños y perjuicios, y se valora los elementos que demuestran el impacto emocional del individuo al que se le atribuye la paternidad.

6. ¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?

si, porque si se demuestra que no hubo afectación emocional, psíquica, moral, u afectación a sus bienes, pues no tendría razón de ampararse una indemnización.



7. ¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?

No, desconozco que haya legislación comparada que regule este tipo de indemnización por paternidad negativa.

8. ¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

No, pero en doctrina nacional se aplica las reglas señaladas por el código civil.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?

Demostrar el daño ocasionado, sea este emocional o patrimonial.

10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?

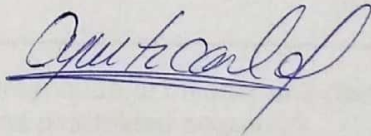
En forma específica, porque ello podría permitir que el juzgador tenga elementos de convicción precisos que ayuden a una forma de decisiones mucho mas elaboradas

11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?

En lo concerniente a nuestra jurisdicción y acorde a mi experiencia laboral existe poca incidencia de este tipo de demanda por indemnización de daños y perjuicios en esta materia en específico, dado que generalmente se debe al desconocimiento legal por parte de los afectados, o porque no confían en el órgano jurisdiccional.

12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?

El plazo de prescripción debería proceder después de la toma de conocimiento del presunto padre

SELLO	FIRMA
<p>Abg. CYNTHIA DÁMAZO CARLOS Secretaría Judicial - Descarga Sala Civil de Huaura Corte Superior de Justicia de Huaura PODER JUDICIAL</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la necesidad de regularizar la invocación por indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: *Violeta Elizabeth Requijo Romero*
Cargo: *Abogada*
Institución: *Independiente*

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. Para usted ¿Qué es la indemnización por daños y perjuicios ?

Es el resarcimiento por el menoscabo que pueda sufrir una persona en su integridad física, moral o patrimonial.

2. De acuerdo a su apreciación ¿Cree usted que correspondería invocar una demanda por daños y perjuicios al adquirir conocimiento de una paternidad negativa?

Si, dado que existe el conocimiento de la causa, y a la vez del daño que se esta generando por la misma.



3. ¿Conoce usted cuales son los requisitos mínimos para una demanda por indemnización de daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

Deben ser daños reales, debe ser un daño real, y efectivo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?

Mientras este vulnere el patrimonio, lo físico y lo moral, y este daño sea real, sea objetivo.

2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?

Sí, dado que se estaría vulnerando la moral tanto de la madre como la del menor en mención. Recordemos que existen tipos de daños y perjuicios que pueden ser indemnizados.

3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?

En la relación de causa, que el daño causado a la víctima sea real y efectivo.



4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?

Tanto a la madre como al padre, ambos tienen los mismos derechos y obligaciones para con el menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.

Actualmente no hay leyes que impongan algún tipo de responsabilidad para temas de familia.

6. ¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?

No, ya que es un derecho que nace con la persona, es un derecho fundamental que se estaría vulnerando.

7. ¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?

A comparación de nuestra legislación, hay muchos países en los que se viene desarrollando y aplicando leyes en temas de familia.

8. ¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

Aun en nuestro país el tema es guardado muy celosamente, talvez por la ideología de nuestra sociedad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?

La relación causa efecto, el daño real y efectivo, los efectos que puede ocasionar objetiva u subjetiva.

10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?

Considero que deberían ser generales, ya que lo que se quiere resolver es si existe el daño o no, muy aparte es el petitorio y la pretensión a la que se quiera llegar. Que eso si debería ser de manera específica en cada caso.

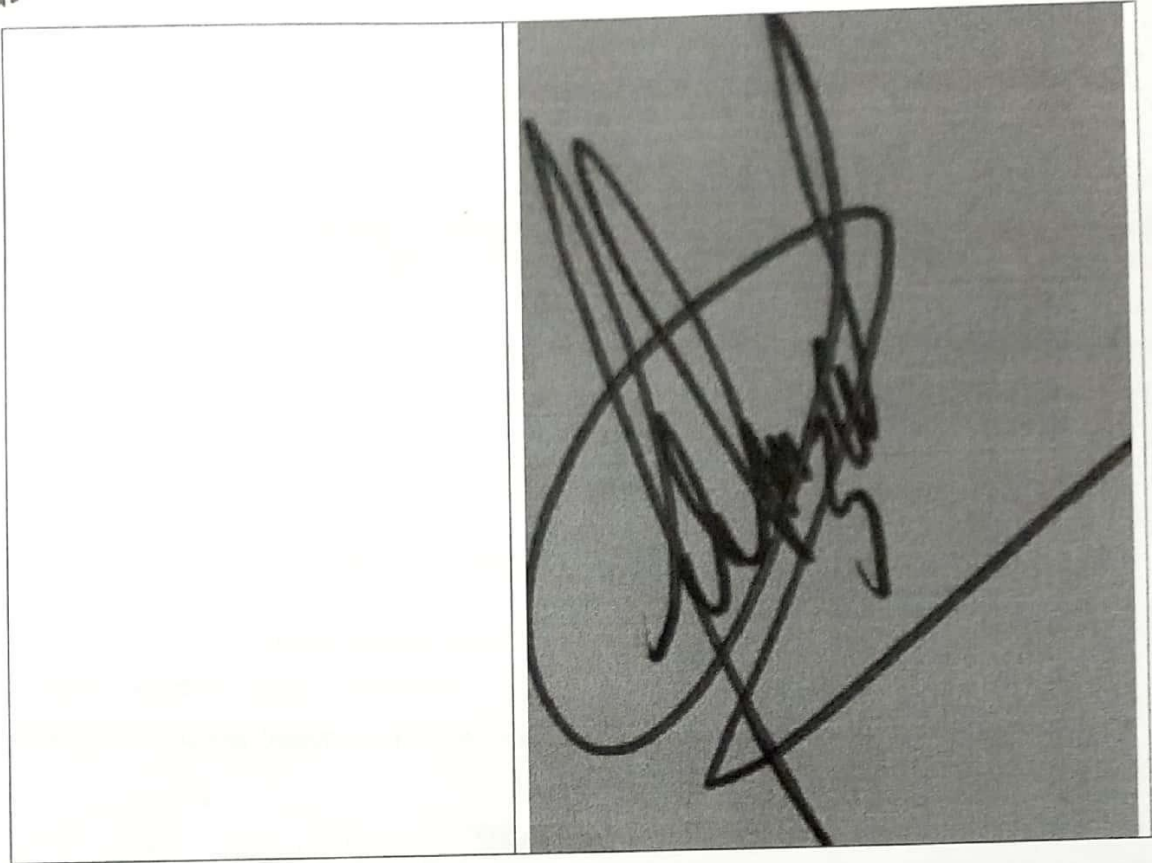
11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?

En nuestra legislación a conocimiento propio no existe aún legislación sobre el tema.

12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?

Talvez tal cual terminan las obligaciones para con un hijo en una demanda de alimentos.

SELLO	FIRMA
	



GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022

INDICACIONES: *El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la necesidad de regularizar la invocación por indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.*

Entrevistado: Frida Dina Aurora Asencios López

Cargo: Asistente de Juez Superior

Institución: Corte Superior de Justicia de Huaura

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. Para usted ¿Qué es la indemnización por daños y perjuicios?

Es una forma de resarcir los daños o menoscabos ocasionados a una parte por el perjuicio ocasionado, fijándose para ello una suma dineraria a efectos de reparar el daño causado.

2. De acuerdo a su apreciación ¿Cree usted que correspondería invocar una demanda por daños y perjuicios al adquirir conocimiento de una paternidad negativa?

Sí correspondería dicha demanda, porque al tomar conocimiento de la paternidad negativa de un menor que el padre creyó que era su hijo, se le ocasiona un daño moral y si bien a mi parecer no se podría cuantificar los costos del daño moral, teniendo en cuenta además que fue objeto de un engaño por parte de la madre, lo cierto es que de alguna manera se le debe resarcir el perjuicio ocasionado. Además del daño patrimonial, derivado del mantenimiento del menor, pues quien cumple con las obligaciones impuestas y los gastos económicos al menor.

3. ¿Conoce usted cuales son los requisitos mínimos para una demanda por indemnización de daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

1. En principio el Acta de Nacimiento del menor, para probar el vínculo entre "padre" e hijo, y en el cual consta del reconocimiento efectuado de buena fe por el demandante (padre).
2. Fotografías o videos (*medios probatorios*), que corroboren el lazo afectivo, entre ambos, con ello acreditar el daño que se le ocasiona al padre al determinarse su paternidad negativa.
3. Adjuntar sentencia donde se le haya declarado fundada la demanda de impugnación de paternidad (*de ser el caso*), dado que con ello acredita que judicialmente se ha declarado que él no es el padre del menor, y pueda prosperar su demanda de indemnización.
4. Otras documentales como copia de DNI, entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?

Si bien el perjuicio puede ser indemnizables, lo cierto es que existen daños que con dinero no pueden ser resarcidos al perjuicio ocasionado, por ejemplo los daños a la moral, al honor o cuando una persona a consecuencia de dicho daño sufre un impacto emocional, sufrimiento ansiedad, angustia, inquietud, etc, si bien como señalé monetariamente puede ser pagado (daño patrimonial) lo cierto es que daño no puede ser reparado.

2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?

Bueno mi respuesta es la misma que la anterior, que si bien puede ser indemnizable económicamente, lo cierto es que ello no repara el daño ocasionado a la persona, en este caso al padre.

3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?

Se debe determinar la acción o hecho dañoso al presunto padre, el daño producido, la relación de causalidad entre la acción y el daño, y los factores de atribución.

4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?

Si, pues es la madre quien actuó de la mala fe, a sabiendas que el menor no era hijo del demandante, logró el reconocimiento del supuesto padre, por lo que es ella quien debe indemnizar.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.

En la legislación si bien se encuentra reconocida la indemnización por daños y perjuicios lo cierto es que, respecto a este tema de paternidad negativa, aun no se encuentra legislada, y de haber caso son aislados.

6. ¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?



Como referí en una pregunta anterior, a mi parecer todo caso es posible de indemnizar; sin embargo, hay daños que aun económicamente sean abonados, no logran resarcir el daño ocasionado.

7. ¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?

No, sin embargo, según tengo referencia en España, al encontrar un artículo titulado "*Responsabilidad civil derivada de la indebida atribución de paternidad*", si procede la indemnización por daños y perjuicios.

8. ¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

No hay mucha doctrina al respecto.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?

Como requisito mínimo que se haya establecido que no existe vínculo consanguíneo entre el menor y el demandante, que se encuentre plenamente acreditado ello, ya que esta es la base para pretender una indemnización.



10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?

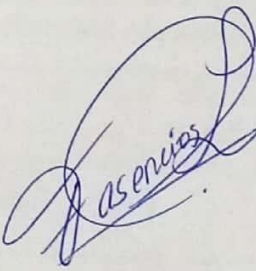
Creo que deberían regularse en forma específica, a fin de que se evite inadmisibilidades e improcedencias en el proceso.

11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?

A nivel de la Corte Superior de Justicia de Huaura, no he visto ninguna demanda respecto a indemnización por daños y perjuicios respecto esta naturaleza.

12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?

Aplicaríamos los que señala el artículo 2001° del Código Civil, dos años.

SELLO	FIRMA
<p>FRIDA DINA AURORA ASENCIOS LÓPEZ Asistente de Juez Superior Sala Civil Permanente Corte Superior de Justicia de Huaura PODER JUDICIAL</p>	

GUÍA DE ENTREVISTA

TÍTULO:

La necesidad de regularizar la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa en el Perú, 2022

INDICACIONES: El presente instrumento pretende recopilar su opinión respecto a diferentes temas relacionados a la necesidad de regularizar la invocación por indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, para lo cual, se le pide responder las siguientes preguntas con neutralidad y precisión, sin ser necesario el uso de citas textuales. Se le agradece su colaboración en esta investigación.

Entrevistado: KARLA ALEJANDRA AGUIRRE URBANO
Cargo: ASESORA LEGAL DE LA SUB GERENCIA DE PLANEAMIENTO TERRITORIAL Y CATASTRO
Institución: MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAURA

OBJETIVO GENERAL

Determinar si existe la necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. Para usted ¿Qué es la indemnización por daños y perjuicios ?

Es el proceso mediante el cual se busca reparar o resarcir los daños causados por un tercero sobre otro, estos daños pueden darse de distintos maneras: moral, física u económica.

2. De acuerdo a su apreciación ¿Cree usted que correspondería invocar una demanda por daños y perjuicios al adquirir conocimiento de una paternidad negativa?

Desde luego que sí, porque muy al margen de que sea un perjuicio económico al destinar dinero o la inversión de ciertos cosas a fin de cumplir con su responsabilidad, También existe un daño psicológico el cual no es cuantificable.



3. ¿Conoce usted cuales son los requisitos mínimos para una demanda por indemnización de daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

Al respecto, no tengo conocimiento por el momento de alguna

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Analizar la naturaleza de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

1. ¿Considera usted que todo tipo de daño es indemnizable? ¿Por qué?

La constitución política del Perú señala un derecho fundamental en cuanto a la integridad de una persona, en base a ello cualquier causa que transgrede o vulnere este derecho es susceptible a una compensación por los daños que pueden ser económicos, morales y físicos.

2. ¿Considera que los daños y perjuicios ante una paternidad negativa puede ser también indemnizable? ¿Por qué?

Claro que si, si se demostrase que la persona no es el padre biológico del menor, este puede exigir una indemnización por el daño moral (al haberse hecho la idea de tener un hijo y depositarle su corazón) y por otro lado un daño económico (si es que durante ese tiempo el se hizo responsable económicamente del menor)

3. ¿Cómo podrían identificarse los elementos de la responsabilidad civil extra contractual en este tipo de pretensión?

- Para empezar, un exámen de ADN practicado al menor y al supuesto progenitor.
- Por consiguiente, de haberle estado pasando una pensión al menor, debe cubrir estos gastos mediante vouchers o comprobante de pago.



4. ¿Considera que el daño causado en este tipo de situación es exigible sea indemnizado por la madre? ¿sí o no? y ¿Por qué?

Ante la ley, todos somos iguales sean mujer o hombre, por ende es posible que sea indemnizado por la madre, puesto que ésta actúa sabiendo de que la persona no era el padre de su hijo, causándole con ello un perjuicio económico (si es que ya estaba cumpliendo con la pensión del menor) y hasta incluso un daño psicológico, no solo por el supuesto progenitor sino al menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Analizar si existe criterio unificado respecto a la invocación de la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

5. ¿Conoce usted cual es el criterio que se maneja en el Perú al respecto? Explique acorde a su conocimiento.

La figura de Indemnización por daños y perjuicios se trae en relación a un tema de derecho de familia, puesto que este articulado se encuentra dentro del Código civil, en la parte de responsabilidad civil extracontractual.

6. ¿Considera que en algún caso correspondería no ser indemnizable? ¿Cuál sería el motivo y por qué?

Cuando se demuestre que la persona afectada, tenía conocimiento de que el menor no era su hijo, y que a pesar de ello decidió hacerse responsable en su momento.



7. ¿Conoce la posición del derecho comparado en este tipo de planteamiento en cuanto a la indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa?

Varios países como México y Colombia, lo llaman indemnización por falsa paternidad, lo cual busca resarcir el daño causado por la falsa acreditación de padre a una persona que de buena fe, acepto serlo y cumplió con su responsabilidad.

8. ¿Conoce usted la posición mayoritaria de la doctrina respecto a la indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa? Explique de acuerdo a su conocimiento.

La doctrina nos dice que ante un hecho de perjuicio moral, físico u económico se debe resarcir mediante una indemnización a fin de subsanar el daño ocasionado, esto no es ajeno al tema de familia puesto que al comprobarse que la persona no es el padre del menor, este podría demandar los los daños y perjuicios ocasionados sobre él.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3

Identificar requisitos mínimos para plantear una demanda sobre indemnización por daños y perjuicios de quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa

Preguntas:

9. ¿Cuáles deberían ser los requisitos que mínimamente debería contener una pretensión de esta naturaleza?

- Pruebas de ADN practicada al menor y al supuesto progenitor.
- Voucher o comprobantes realizados en favor del menor, acreditando con ello su responsabilidad ante la pensión alimenticia.

10. ¿Considera usted que los medios probatorios en una demanda por indemnización por daños y perjuicios debe de regularse en forma general o específica? ¿Por qué?

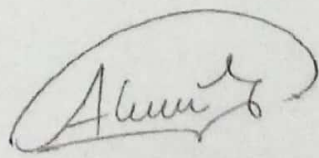
Considero que estos medios probatorios deben darse de forma específica, puesto que, así se daría una mejor valoración del daño causado.

11. ¿Conoce usted si existe mucha o poca incidencia de este tipo de demanda? ¿A qué se deberá?

La verdad que si tengo conocimiento de que se han presentado estas demandas, al identificar que los mismos no eran progenitores y habian estado aportando económicamente al supuesto hijo.

12. ¿Cómo y cuándo debería proceder la prescripción y/o caducidad en este tipo de pretensión?

Cuando el menor deje de recibir pensión alimenticia por mayoría de edad o cuando concluya satisfactoriamente una carrera técnica o universitaria.

SELLO	FIRMA
<p>KARLA ALEJANDRA AGUIRRE URBANO ABOGADA Reg. C.A.H. N° 1991</p>	



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, LEÓN REINALTT LUIS ALBERTO, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - CALLAO, asesor de Tesis Completa titulada: "La necesidad de regular la invocación de indemnización por daños y perjuicios a quien adquiere conocimiento de una paternidad negativa, Perú ,2022.", cuyo autor es LOPEZ RUBINA LAURA ELIZABETH, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 19.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis Completa cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 29 de Setiembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
LEÓN REINALTT LUIS ALBERTO DNI: 18138359 ORCID: 0000-0002-4814-9512	Firmado electrónicamente por: LLEONRE el 29-09- 2022 08:09:43

Código documento Trilce: TRI - 0431452